



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

**LOS DERECHOS DE LA MUJER INDÍGENA EN EL
DERECHO INTERNACIONAL MARGINACION,
POBREZA, ANALFABETISMO, CULTURA Y
TRADICIONES.**

T E S I S
PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LARIZA DE LA ROSA SOSA



DIRECTOR DE TESIS: LIC. ERNESTO REYES CADENA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Lariza de la Rosa Sosa

FECHA: 27-Enero-2004

FIRMA:

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.

La alumna **LARIZA DE LA ROSA SOSA** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **“LOS DERECHOS DE LA MUJER INDÍGENA EN EL DERECHO INTERNACIONAL MARGINACIÓN, POBREZA, ANALFABETISMO, CULTURA Y TRADICIONES”** dirigida por el LIC. ERNESTO REYES CADENA trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día)de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 27 de noviembre de



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍAS
DIRECTORA DEL SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

Gracias a Dios.

Gracias a la UNAM.

Gracias a la Facultad de Derecho.

A mis Padres María Isabel Sosa Martínez y Porfirio De la Rosa Villanueva.

A mis hermanas y hermanos Lizbeth, Jazmín, Esmeralda, Julio y Alán.

Gracias a mi director de tesis.

Gracias a la Dra. María Elena Mansilla por su gran apoyo.

A mis amigos Elsa, Yeimi y Arturo, especialmente a Roxana Prado por su incondicional apoyo.

A todos aquellos, que no menciono ya que son capaces de imaginar su nombre dentro de mí gratitud.

ÍNDICE

LOS DERECHOS DE LA MUJER INDÍGENA EN EL DERECHO INTERNACIONAL MARGINACIÓN, POBREZA, ANALFABETISMO, CULTURA Y TRADICIONES.

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO 1.

LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA	1
1.1. LA CONQUISTA Y LA COLONIA.....	1
1.1.1 LA ENCOMIENDA, REPARTO DE TIERRA Y LATIFUNDISMO.....	17
1.1.2. REBELIONES INDÍGENAS EN LA ÉPOCA DE LA COLONIA.....	18
1.2. LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO.....	20
1.2.1. LAS CLASES SOCIALES.....	21
1.2.2. PENSAMIENTO DE HIDALGO.....	22
1.3. LAS PRIMERAS DÉCADAS DE VIDA INDEPENDIENTE.....	23
1.4. EL PORFIRIATO.....	24
1.5. LA REVOLUCIÓN MEXICANA.....	26
1.6. EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO.....	28
1.7. LEYES FEDERALES.....	30

CAPÍTULO 2.

ASPECTOS GENERALES.

ASPECTOS GENERALES.	31
2.1.PERSONA.....	31
2.1.1. DEFINICIÓN LEGAL.....	31
2.1.2. SENTIDO SOCIOLÓGICO.....	36
2.2. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.....	36
2.3. CONCEPTO DE CULTURA, TRADICIÓN Y COSTUMBRE.....	38
2.3.1. DIFERENCIAS ESPECÍFICAS.....	40
2.4. EL PAPEL QUE DESEMPEÑA LA MUJER INDÍGENA.....	40
2.4.1. LA MUJER INDÍGENA DENTRO DE SU NÚCLEO FAMILIAR.....	44
2.4.2. LA MUJER INDÍGENA DENTRO DE SU GRUPO ÉTNICO.....	45

2.4.2.1. DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA.....	45
2.4.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO CONSUECUDINARIO.....	46
2.5. DESVENTAJAS ADICIONALES A LA MARGINACIÓN.....	46

CAPÍTULO 3.

INSTITUCIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER INDÍGENA.	49
3.1. COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	49
3.2. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	64

CAPÍTULO 4.

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.	73
4.1. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	73
4.1.1. DEFINICIÓN DE PUEBLO EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	73
4.1.1.1. DEFINICIÓN DE INDÍGENA.....	74
4.1.1.2. DEFINICIÓN DE PUEBLO INDÍGENA.....	75
4.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO,1789.....	76
4.3. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU. EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948.....	77
4.4. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER.....	80
4.5. CONVENIO 169 SOBRE POBLACIONES INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.....	81
4.6. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA IGUALDAD DE GÉNERO.	84
PROPUESTAS CONCRETAS.....	III
CONCLUSIONES.....	IV
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN.

Una de las circunstancias más importantes que motivaron el desarrollo de esta investigación en torno a los derechos de la mujer indígena en el Derecho Internacional, fue el hecho de ver la gran necesidad de informar a las personas, en general, respecto al tema, puesto que su atención es urgente para la sociedad del Siglo XXI.

En dicho estudio se procura demostrar la necesidad de legislar, de crear instituciones eficientes y de crear una cultura sobre el tema.

El trabajo se desarrolla en cuatro capítulos:

En el Capítulo 1 titulado **“LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA”** aborda el estudio de los derechos de la mujer indígena en la historia nacional: desde la Conquista de México hasta el México Contemporáneo, en donde se tocan los antecedentes jurídicos de los derechos de la mujer indígena de manera específica y de los Pueblos Indígenas y la mención de documentos importantes como las Leyes de Indias, los Bandos expedidos por Miguel Hidalgo, el Plan de Iguala, La Constitución de 1917 y otros documentos con trascendencia para el tema, como las reformas constitucionales respecto de los derechos de los pueblos indígenas del 2001.

En el Capítulo 2 denominado **“ASPECTOS GENERALES”** desarrollo de manera exhaustiva los conceptos de cultura, tradición, costumbre, persona y sus atributos. También se hace un estudio de las garantías individuales por que es importante señalar que todos gozamos de éstas sin distinción alguna.

II

Este segundo Capítulo pretende introducir al lector en el tema y en los elementos que lo integran, así como explicar de manera amplia las diferencias entre cultura, costumbre y tradiciones.

En el Capítulo 3 titulado “**INSTITUCIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER INDÍGENA**” se hace un estudio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, institución de reciente creación que viene a sustituir al Instituto Nacional Indígena y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ambas instituciones son importantes para el estudio respecto de los derechos de la mujer indígena debido a que la primera es relativa a los pueblos indígenas y la segunda a la protección de los derechos humanos que tiene toda persona sin distinción alguna.

En el Capítulo 4 denominado “**LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL**” se mencionan las definiciones de indígena y pueblo indígena para que el lector perciba por qué se les denomina como tales. También se hace el estudio de los instrumentos internacionales aplicables al tema, tales como:

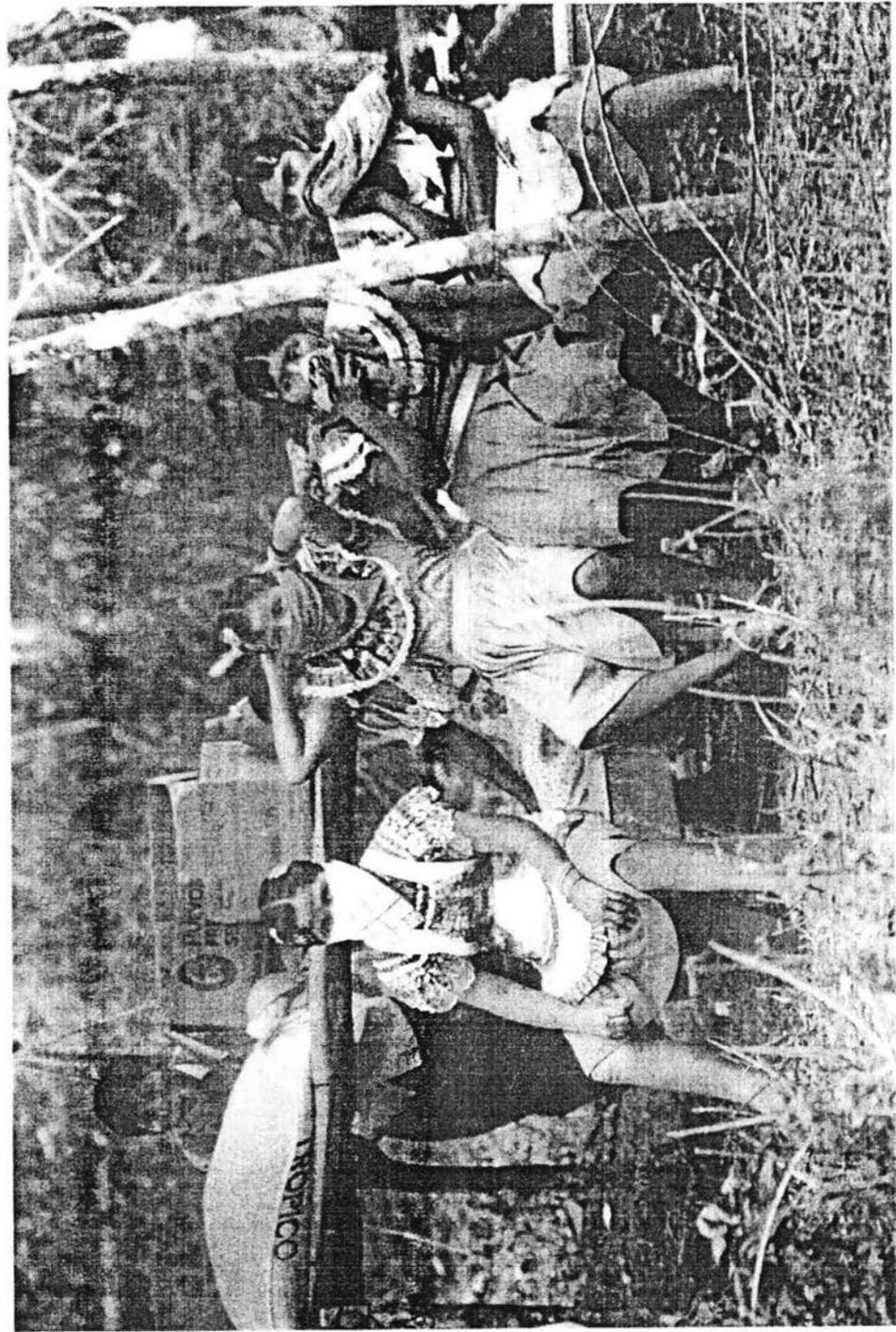
La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

El Convenio 169 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.

Bases de apoyo del EZLN.
Mayo de 1994, Guadalupe Tepeyac, Chiapas.



CAPÍTULO 1 .

LOS PUEBLOS INDÍGENAS AMERICANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA.

1.1. LA CONQUISTA Y LA COLONIA.

Los viajes hechos por **Marco Polo**, la cartografía y los inventos como la brújula y el astrolabio permitieron el descubrimiento de América.

Marco Polo fue un joven viajero veneciano del siglo XII que arribó a China, Siam, la Cochinchina, Japón, Java, Sumatra y al imperio de Abisinia. Con este viaje permitió un intercambio cultural entre el Oriente y Europa.

A mediados del siglo XV Europa ardía en fiebre por lograr descubrimientos debido a que éstos le traerían beneficios económicos pues los viajeros buscaban oro, piedras preciosas, joyas y otros objetos de valor.

Es así como un intrépido viajero también deseaba llegar a las Indias: **Cristóbal Colón** quien influenciado por autores y obras como: "Imago Mundi" de Sacrobosco, "la Historia Rerum, Ubique, Gestarum" de **Pío II** obra geográfica que describió Asia y Europa. De este libro, según **Colón**, había obtenido sus conocimientos de geografía tolemeica y del "milione" de **Marco Polo**. Su deseo era hacer un viaje a la India navegó hasta llegar al occidente. Los Reyes Católicos (**Fernando e Isabel**) lo escucharon y le proporcionaron ayuda.

Los Reyes Católicos firmaron el 17 de abril de 1492 las Capitulaciones de Santa Fe, que estipularon las condiciones en que Colón haría el viaje.

Las Capitulaciones le otorgaron a **Cristóbal Colón** una serie de privilegios:

- 1.- El oficio de Almirante del mar océano de manera vitalicia.
- 2.- Los oficios de Virrey y Gobernador en todo lo que descubra o gane.
- 3.- La décima parte de todas las ganancias que obtenga como Almirante.
- 4.- Los pleitos que surgieran con motivo del descubrimiento de las nuevas tierras los pudiera resolver él o sus justicias.
- 5.- El derecho de participar con la octava parte en los gastos de armada, y obtener un beneficio.

EL PRIMER VIAJE DE COLON.- El 3 de agosto de 1492 del Puerto de Palos, 3 carabelas de nombre "la Niña", "la Pinta" y "la Santa María" capitaneadas por **Vicente Yáñez, Alonso Pinzón** y el propio **Cristóbal Colón**, parten hacia occidente; a tierras del Gran Kan. La capitana de la expedición fue "la Santa María" la cual estuvo al mando de **Colón**.

Pasaron semanas sobre mar abierto y el miedo llegó a ellos; el temor hizo pensar en el regreso a España la esperanza mantuvo seguro a **Colón**. En la noche del 11 al 12 de octubre el marinero **Rodrigo Triana**, de la carabela la Pinta da el grito deseado "Tierra". Al día siguiente desembarcaron en la isla de Guanahani; **Colón** bautizó con el nombre de San Salvador.

Colón desembarcó con **Martín Alonso Pinzón** y **Vicente Yáñez**. Se arrodillaron, besaron la tierra, alabaron a Dios y por último se clavó un estandarte con las letras F e Y (**Fernando e Isabel**).

Colón siguió su viaje, navegó entre las Bahamas bautizándolas una por una con nombres extraídos del calendario, él creyó que estas tierras eran las islas de las especierías y por tanto las llamó Indias Orientales (Santa María de la Concepción, Fernandina o Juana (Cuba), la Española (Haití y Santo Domingo). Cuando desembarcaron en Cuba pensaron haber llegado a las tierras del Gran Kan.

En la Española se construyó un fuerte al que denominaron Navidad (recibió el nombre de Navidad debido a que se encontraban en vísperas de Navidad); en este lugar **Colón** dejó treinta y nueve hombres de la carabela Santa María dándoles la orden de explorar el territorio y de ir en busca de oro.

En el mes de enero **Colón** emprende el viaje de regreso a España encontrándose al mando de la carabela la Niña, pero una fuerte tormenta hace que arribe a las Azores, donde los portugueses amenazaron a **Colón** con la cárcel.

Finalmente el 15 de marzo de 1493 arribaron al Puerto de Palos. Los Reyes Católicos fueron informados desde Barcelona y lo recibieron con todos los honores.

LAS BULAS DE ALEJANDRO VI Y EL TRATADO DE TORDESILLAS.- La llegada de **Cristóbal Colón** a los nuevos territorios provocó en Portugal un descontento, el Rey era **Juan II**, quien reclamó la violación al Tratado Alcacovas -Toledo. Los Reyes Católicos reclamaron no haber violado tal Tratado pues **Colón** nunca invadió el espacio marítimo situado al Sur de las Canarias. El Rey de Portugal señaló que si las nuevas

tierras descubiertas se encontraban dentro de los límites de Portugal, le pertenecerían por lo tanto a Portugal.

Los Reyes Católicos recurrieron al Papa **Alejandro VI**, para poder resolver el problema suscitado entre España y Portugal. **Alejandro VI** llegó al trono de San Pedro en agosto de 1492, en el mismo mes en que **Cristóbal Colón** emprendió su primer viaje. El Papa debía agradecer a **Fernando e Isabel** su gran ayuda para su elección como Papa.

El Papa dictó cinco Bulas conocidas como Bulas de Donación a favor de los Reyes de Castilla. Las cinco Bulas dictadas por el Papa son las siguientes:

- Bula Inter. Caetera (3 de mayo de 1493).

Esta Bula estipuló la donación a favor de los Reyes Católicos de las tierras situadas al occidente, estas tierras eran las descubiertas por Cristóbal Colón. Castilla tendría el dominio de las "*tierras descubiertas o por descubrir*".

- Bula Eximiae devotionis (3 de mayo de 1493).

Esta Bula ratifica la anterior, es decir, reconoce las donaciones hechas a favor de Castilla.

- Segunda Bula Inter/Caetera (4 de mayo de 1493).

Esta bula trazó una línea entre los territorios de España y Portugal que corría del Polo Ártico al Antártico a una distancia de 100 leguas al Oeste de las islas Azores y Cabo Verde, esta línea definió el dominio marítimo y terrestre de Castilla.

Portugal protestó por que en la demarcación no existía una línea derecha y por lo tanto no se podría trazar un meridiano, para precisarla. Portugal también reclamó la soberanía sobre los mares y tierras ubicados al sur del paralelo de las islas Canarias, ya que el **Papa Martín V** y sus sucesores le habían reconocido tal soberanía también a Portugal.

La demarcación antes mencionada acarrió problemas entre España y Portugal y fué hasta el 7 de Julio de 1494 con el **Tratado de Tordesillas** cuando se pone fin al problema. El **Tratado de Tordesillas** estableció una nueva demarcación para España y Portugal mediante el meridiano que se halla a 370 leguas al oeste de la isla del Cabo Verde por tanto las tierras descubiertas al oeste de dicha línea serían de dominio español y las situadas al este serían portuguesas. La nueva línea después caería hasta la desembocadura del Amazonas esto permitió la ocupación del Brasil por parte de Portugal.

- Bula Piis Fidelium (25 de junio de 1493).

Bula dirigida a fray **Bernardo Boyl** la cual le otorgaba facultades espirituales, quien después sería enviado para evangelizar al Nuevo Mundo.

- Bula Dudum Squidem (26 de septiembre de 1493)

También llamada de ampliación de donación, esta Bula volvió a reafirmar el dominio castellano sobre las "*tierras descubiertas y por descubrir*".

SEGUNDO VIAJE DE COLON.- El 25 de septiembre de 1492 **Colón** partió de Cádiz al mando de 17 navíos y 1.200 hombres. Llegó a una isla que bautizó con el nombre de Dominica, descubrió la isla Jamaica y Puerto Rico. El descontento y el grito de volver a

Cádiz hicieron que **Cristóbal Colón** emprendiera el regreso. El 11 de junio de 1496 **Colón** arribó a España y los Reyes Católicos lo recibieron en Valladolid.

EL TERCER VIAJE.- En el tercer viaje participaron ocho naves, entre ellas la vieja "*Niña*". La expedición zarpó entre enero y mayo de 1498.

Colón junto con tres naves de nombre la Nao, la Vagueños y el Correo navegaron por dos meses hasta descubrir la isla Trinidad, una isla próxima a la costa actual de Venezuela. También recorrió el Golfo de Paria. En el transcurso **Colón** estableció una nueva capital la bautizó con el nombre de Santo Domingo, en honor a su padre Domenico.

Cuando arribó a la Española, lo esperaba un grupo de amotinados y fué arrestado. A finales de octubre de 1500 el rey **Fernando** recibió en Cádiz a **Colón** encadenado (con unos grilletes en las manos).

CUARTO VIAJE.- Después de recuperar su libertad, **Colón** decidió volver a las Indias acompañado por su hijo **Fernando** con cuatro navíos (la Capitana, la Gallega, la Bermuda y la Vizcaína). El 9 de mayo de 1502 partió del Puerto de Cádiz, **Colón** llevaba la orden de no detenerse en Santo Domingo debido a la idea de que pudiese estallar un conflicto entre él y el nuevo gobernador de la Española.

Colón arribó a Jamaica donde permaneció casi un año. El 12 de septiembre de 1504 decidió regresar a España, a donde llegó el 7 de noviembre de 1504, 19 días después murió la Reina y **Colón** el 20 de mayo de 1508.

Entre 1499 y 1500 se realizan expediciones al mando de antiguos compañeros de **Colón**, como **Juan de la Cosa** y **Américo Vespucio**, ellos exploran la Guayana y una

tierra que le encontraron similitud con Venecia bautizándola con el nombre de Venezuela, Vicente Yáñez Pinzón descubre el río Amazonas y bordea la Costa de Brasil. Américo **Vespucio**, de origen florentino, al servicio de Portugal, en el año 1501 bordea todo el Brasil. En 1507 el cosmógrafo **Martín Waldseemüller** en su tratado "Cosmographiae Universalis Introductio" da el nombre de "Tierra de América" a los lugares descubiertos por Vespucio.

HERNÁN CORTÉS.- Nació en Medellín, España en 1485. Sus padres fueron Don Martín Cortés de Monroy y Doña Catalina Pizarro Altamirano. En el año de 1499 estudia leyes y entra a trabajar con un notario.

Ciertos acontecimientos como la conquista de Granada, la expulsión de los Moros y las hazañas de Colón, hicieron soñar en realizar otros viajes más.

Hernán Cortés era uno de los soñadores. Sale de España y desembarca en Santo Domingo; isla bautizada por **Cristóbal Colón** como la Española. **Cortés** pasó de cinco a seis años en Santo Domingo como secretario.

El joven secretario conoce a **Diego Velázquez**; **Diego Velázquez** fue uno de los capitanes que acompañaron a Colón y gran amigo del hijo de **Cristóbal Colón (Diego Colón)**. **Diego Velázquez** recibió la orden de **Diego Colón** de colonizar Cuba. **Diego Velázquez** no era un conquistador, simplemente era un comerciante, un hombre de negocios habilidoso. Además, en Cuba se habían perdido las esperanzas de encontrar oro no había minas de material precioso pero sí caña de azúcar traída desde las Canarias.

Cortés deseaba realizar una expedición en el continente Americano se decía que había oro, pueblos guerreros con enormes riquezas, pero necesitaba barcos, armas,

caballos y todo lo necesario para poder realizar una expedición. **Cortés** pudo conseguir el apoyo de **Diego Velázquez**.

De Cuba salieron varias expediciones anteriores a la de **Cortés**. Estas expediciones fueron: la de **Francisco Hernández de Córdoba**, el cual llegó a una isla frente a la Costa de Yucatán en el año de 1517, que llamó Isla Mujeres debido a que en ese lugar encontraron figurillas de mujeres, se siguió el viaje y descubrieron otra tierra la cual llamaron Catoche, este descubrimiento ocurrió en el mismo año. Se continuó el viaje pero por la escasez de los alimentos bajaron a un lugar que llamaron Bahía o Costa de la Mala Pelea, debido a que los aborígenes les dieron un mal recibimiento. En 1518 **Juan de Grijalva** recorrió la costa de Yucatán al Panuco. Una vez conseguido el apoyo del gobernador de Cuba decide partir Cortés el 10 de febrero de 1519 desde Cuba con un ejército de 508 soldados, 100 marineros, y 16 caballos.

El siguiente texto hace alusión a los materiales, animales y otros instrumentos útiles para realizar las expediciones deseadas:

“Todo salió de España en veleros adecuados como la carabela el Galeón o la Urca, para cruzar el Atlántico. Para hacer el viaje se dirigieron por compases, cuadrantes y astrolabios que establecieron su derrotero. Llevaron consigo caballos, perros, armas de fuego y de hierro, ballestas y máquinas de tracción animal o hidráulica y aun materiales de construcción para hacer la guerra y establecerse, al terminarla, en el Nuevo Mundo”.¹

Hernán Cortés arriba a las costas de Tabasco donde vence al cacique en la batalla de Centla y obtiene como premio a veinte esclavas, entre ellas a la Malinche, que después se convertiría en su interprete, secretaria y amante. Pero su triunfo se debió a

¹ Bosch García, Carlos. **Sueño y ensueño de los conquistadores**. UNAM. México, D. F., 1987. Pg.17.

que **Cortés** utilizó a los caballos, animales que no conocían los nativos de dicho lugar, pero aún así los indígenas combatieron a los soldados de **Cortés**, como se menciona a continuación:

“Los indios no se dejaron sorprender. En oleadas de combatientes envolvieron a los escasos españoles, pero el acero de las espadas y los morteros con su metralla hicieron estragos.

“La aparición de los corceles de guerra causó a los indios efectos de espanto”.²

El papel que desempeñó la Malinche, Malinalli o Malintzin (o también conocida como Doña Marina) es, en una larga tradición, el de la mujer traidora que entregó a su propia gente a Hernán Cortés.

El sufijo *Tzin* aplicado a Malinalli viene del náhuatl y tiene varios significados simbólicos y hasta esotéricos, como por ejemplo; una trenza o una liana.

En la historia es conocida también como *“la puta”*, Octavio Paz en su libro *“El Laberinto de la soledad”* hace mención a la Malinche como *“la chingada”*. Incluso la propia gente de la Malinche la conoció con el nombre de *Teocuitlatl* es decir *“divina mierda”*.

Antes de ser entregada a **Cortés** como sierva, fue vendida por sus padres como esclava. Son datos no muy seguros ya que también se dice que fue secuestrada y que provenía de una familia acomodada, pero si aceptamos la primera versión se entiende que guardaba rencor u odio hacia su gente.

² Vasconcelos, José. **Hernán Cortes, creador de la nacionalidad**. Ediciones Xochitl. México, D. F., 1991. Pg.43.

Las veinte esclavas dadas como tributo a Cortés servirían para moler y cocer el pan de maíz y preparar otros alimentos a sus soldados. Además servirían como concubinas o barraganas (una simple compañera), por lo que la mujer tenía dos funciones, la primera preparar los alimentos a los soldados y la segunda ser la concubina o la amante. La **Malinche** dejó de ser la esclava, para llegar a ser la fiel mensajera y fiel secretaria de **Cortés**.

Si el soldado español deseaba tener relaciones sexuales con las indias ellas debían primeramente ser bautizadas. Las indias también formaban parte del botín de guerra, a ellas se les llamaba "*piezas*" y se les acuñaba en la piel la letra G que significaba "*guerra*".

Hernán Cortés vence en la batalla de Cempoala, Veracruz después de recibir varios regalos por su victoria, se dirige a México – Tenochtitlán cuyo emperador era **Moctezuma**, él tuvo miedo cuando supo del arribo de estos hombres blancos y barbados, su miedo se debía por los siete presagios, uno de ellos era: La Leyenda de Quetzalcoatl, un semidiós blanco que fue expulsado y prometió volver. En presagios también veían gente armada preparada para una guerra, hombres con dos cabezas y un solo cuerpo. **Moctezuma** al enterarse de hombres extraños envía a sus mensajeros con tributos como piedras preciosas, oro y plumas de Quetzal para el propio **Cortés** así creció su avaricia y ambición al recibir cosas materiales de sumo valor.

TLAXCALA.- La alianza con los gobernantes de Texcoco y Tlacopan favoreció la conquista de otros señoríos por lo que más tarde hizo que Tenochtitlán se convirtiera en un pueblo guerrero y con gran dominio hacia otros señoríos. Además de pagar tributo a los aztecas, los pueblos sojuzgados por éstos debían soportar otro tipo de saqueo. Aquellos

secuestraban a mujeres bellas y doncellas para sacrificarlas y ofrecerlas a los dioses, las alimentaban bien y servían de engorda a los animales.

Se dice que la conquista fue una conquista de los indios sobre los propios indios, la habilidad de **Cortés** produjo discordias entre los nativos: les decía a los Tlaxcaltecas y a otros grupos que venían a protegerlos y que acabaría con este dominio.

En Tabasco, en 1519, el **Fray Pedro de Olmedo** fue nombrado por **Hernán Cortés** para cristianizar a los indios. En 1575 llegó el segundo obispo **Don Diego de Landa** el cual queda sorprendido de la cantidad de herejes y hechiceros que existían. La brujería era practicada por los indígenas de una edad ya avanzada. **Landa** utilizó la violencia y quemó los ídolos.

LA COLONIA.

Se gobernaba la Nueva España a través del virrey. El primer virrey de la Nueva España fue **Antonio de Mendoza** (1535-1550). La sociedad novohispana se integró primero por los españoles, la nobleza indígena, los indígenas no nobles, los mestizos, los negros y después por las castas, que eran la mezcla de españoles con indígenas, negros con mestizos, indígenas con mestizos, etc.

Las Leyes de Indias les reconocieron algunos derechos como el no ser marcadas con hierro candente, no ser sometidas a trabajos pesados y también quedaron exentas del pago de tributos.

A las mestizas como a las indígenas de la nobleza se les permitió vestir como a las españolas y el derecho de titularse como "*doñas*", fue importante pues indicaba dignidad

como señoras no sólo en la sociedad sino inclusive en procesos judiciales. A pesar de permitirles vestirse como españolas también se usó "el huipil".

"Vestidas de Huipil o terciopelo, con tocas monjiles, lutos de viuda o llamativos adornos, fueron compañeras de los soldados y de los artesanos, madres y nanas de sus hijos, trabajadoras en el campo y la ciudad y forjadoras, en gran medida, de las rutinas de la vida doméstica y de los elementos peculiares de la cultura colonial".³

Las actividades económicas eran múltiples: minería, trabajos domésticos, trabajos en las haciendas, ganadería y talleres; debido a todo esto las autoridades virreinales propiciaban a que los indios se casaran a edad muy temprana (hacia los 14 y 18 años), con la finalidad de que aumentara la población indígena para poder participar en los gajes del trabajo. La mujer indígena se integraba en las labores para la supervivencia familiar, se le explotaba y no era justamente remunerada.

EDUCACIÓN.- La nobleza indígena es decir, las hijas de caciques provenientes de la nobleza indígena recibieron educación en Colegios y después en Conventos a partir de 1546 con la primera fundación de éstos. Los jóvenes comenzaron a tomar clases en los internados de los conventos, mientras que los plebeyos sólo recibían catecismo. **Fray Juan de Zumárraga** hizo traer maestras, beatas y seglares para que las niñas indígenas nobles, recibieran educación similar a la española, principios religiosos y hábitos de devoción.

Los Franciscanos organizaron internados en los lugares donde la población indígena era numerosa y las maestras eran mujeres españolas pues se pensó que por ser

³ Glantz, Margo; et. al. **La Malinche, sus padres y sus hijos**. Editorial Taurus. México, D. F., 2001. Pg.138.

mujeres podían infundir y transmitir la doctrina cristiana a las mujeres indígenas. La educación de la mujer indígena fue descuidada debido al interés que se le dio a la educación de las mujeres criollas.

Las mujeres indígenas que recibieron educación cristiana daban clases de catecismo, preparaban a otras mujeres para recibir los sacramentos y cuidaban a enfermos, pero al principio se pensó que las mujeres indígenas no podían llegar a ser monjas porque la miseria en que vivían no les permitían tener dote.

Fue en los colegios y conventos donde las niñas de la nobleza indígena aprendieron no sólo a leer, escribir o la doctrina cristiana, también aprendían otras labores propias de la mujer como cocinar, tejer, el ser buenas esposas y madres.

LAS MUJERES EN EL DERECHO COLONIAL.- Las Siete Partidas, leyes compiladas en el siglo XIII en el reinado Alfonso el Sabio, contenían la situación legal de la mujer, de igual forma las Leyes de Toro de 1505.

Las Siete Partidas señalaron que la mujer no podía ser juzgada debido a su grado de inferioridad. Además la mujer no podía ser ordenada como sacerdotisa debido a que María la madre de Dios sólo dio el poder de litigar y absolver a los hombres. Por tanto en el aspecto religioso la mujer, por el hecho de serlo era inferior.

Las Leyes de Indias instauradas en el siglo XVI, de (iure y no de facto) establecían normas a favor de las mujeres indígenas.

“Las indias no podían ser encerradas para hilar o tejer lo que debían por tributo sus maridos.

"Se les exentaba del trabajo de minas.

"Las mujeres de estancias estaban exentas de trabajo, al igual que sus hijos.

"Se prohibía tener indias solteras en el trabajo de obraje y las casadas solo con sus maridos.

"El trabajo doméstico debía ser voluntario y por año para evitar abusos.

"Las indias debían ser libres y exentas de castigo.

"Las indias debían de pagar tributos con excepción de las solteras y de las viudas a causa de su miseria.

"Se prohibía a los soldados, navegantes, caminantes, capitanes u oficiales tener mujeres indias o casadas para evitar amasiatos.

"La indígena podía heredar cacicazgos en ciertos territorios, en situación de igualdad con el hombre y ambos relegados".⁴

Es importante señalar que si una mujer daba a luz a gemelos y el primero en nacer era mujer y enseguida nacía el varón, el varón se consideraba que había nacido primero debido a su género, inclusive si en un naufragio moría un matrimonio se considera que, la mujer moría primero debido a su debilidad.

El derecho español consideraba en general que la mujer tenía una menor capacidad de juicio ante el hombre, sin embargo, a las mujeres les eran permitidas ciertas actividades como:

⁴ Álvarez Ortiz, María G. **Normas para la Mujer, en la evolución del Estado Mexicano.** UNAM. México, D.F., 1990. Pg.39.

- El representar a un anciano ante un tribunal en caso de que no existiera figura masculina que lo hiciera.
- Podían además las mujeres vender, comprar, prestar dinero.
- Si un hombre prometía casarse con una mujer (esponsales) y no cumplía su palabra, debía pagarle a ésta una compensación.
- Una madre abandonada por su marido podía exigir una manutención para sus hijos siempre y cuando con anterioridad no haya existido un impedimento de matrimonio.
- A una mujer que se le dañará en su reputación ya sea que la besaran públicamente o le enviarán joyas sin su consentimiento, debía el varón reparar el daño financieramente.

Todos estos derechos estaban restringidos a la mujer prostituta.

Además no era propio que la mujer realizara labores específicamente masculinas o se mezclara públicamente con los hombres.

Ejercer la prostitución era ilegal pero el hombre que visitará a la mujer prostituta no era castigado. El marido que descubría a su esposa y amante podía matar a ambos siempre que los descubriera *in flagrante delicto*.

La viuda que fornicara perdía la custodia de los hijos y la propiedad de sus bienes, pero un hombre viudo no se le castigaba debido a que esta conducta no era para éste tan grave como en una mujer. Incluso a través del sistema jurídico, la mujer debía respeto y obediencia total al hombre.

La ley española permitía al hombre golpear a su esposa "*moderadamente*" y no era considerado delito, pero si ésta se encontraba encinta y la hacía abortar si existía delito, siempre que la mujer no hubiese "*provocado*" al hombre.

En las leyes españolas las mujeres eran consideradas "*imbecilus sexus*"; esta era una justificación para que a la mujer se le tomase como deficiente mental y se le limitase en sus derechos. También las leyes españolas hacían distinciones de mujeres casadas, viudas, decentes, deshonestas, vírgenes, solteras y prostitutas.

Algunos españoles se esposaron con mujeres indígenas de la nobleza que heredaron tierras y tributos, ejemplo: **Isabel Moctezuma** y **Leonor Moctezuma**, hijas del tlatoani, llegaron a tener inclusive encomiendas. Las mujeres que no pertenecían a la nobleza prehispánica fueron marginadas.

La imposición del Derecho español hizo a un lado el Derecho consuetudinario indígena. El Derecho consuetudinario indígena permitía a los hombres tener varias mujeres la única condición de que las mantuviera a ellas con sus hijos, pero la legislación colonial no permitió la bigamia. Esto provocó que los hombres indígenas tuvieran varias esposas clandestinamente y ya no se sentían responsables de darles un sustento económico y ellas se veían en la necesidad de buscar un trabajo para salir adelante junto con su hijo o hijos.

TRABAJO.- La economía agraria prehispánica fue reemplazada por la producción de metales preciosos y materias primas. Los colonizadores se apropiaron del suelo y del subsuelo donde emplearon a los indígenas para el trabajo de minas donde colaboro conjuntamente la mujer indígena.

Los peninsulares asentados en la Nueva España mandaron a traer a sus esposas olvidándose de la mujer indígena madre también de sus hijos por tanto ella se vio obligada a sostener a su familia empleándose como costurera, tabacalera, empleada doméstica y otros.

1.1.1. LA ENCOMIENDA, REPARTO DE TIERRA Y LATIFUNDISMO.

La Real Cédula de 20 de junio de 1500 declaró que los indios eran vasallos libres de la Corona de Castilla, pero en la realidad los indios vieron condicionada su libertad por las instituciones reguladoras del trabajo principalmente los repartimientos y las encomiendas.

En la encomienda, las familias indígenas quedaban sometidas a la autoridad del encomendero quien a cambio de protegerlas tenía el derecho de beneficiarse de servicios personales y de exigirles diversas prestaciones económicas.

La encomienda era un derecho otorgado a los soldados que lograron la conquista del nuevo territorio. Por merced real quedaba un grupo de indígenas a cargo del encomendero aunque algunos de ellos se les respetaban sus tierras y sólo debían pagar un tributo. Como se puede apreciar, la encomienda fue una institución fiscal que le permitía al encomendero gozar de un impuesto o tributo en especie o en moneda. En un principio tuvo como finalidad la protección y evangelización de los indígenas pero se convirtió en una forma de explotación de éstos.

El Derecho castellano no contemplaba esta institución, la cual era nueva para su Derecho sucesorio, pero la Real Provisión de 1536 señaló que a la muerte de un

encomendero podía heredar el hijo mayor y a falta de éste, el segundo. Sólo podía heredar la mujer cuando no hubiese varones.

Este derecho concedido por merced real se convirtió en abusos para los indígenas, muchos de ellos fueron despojados de sus tierras y convertidos prácticamente a esclavos.

*"Un derecho concedido por merced Real a los beneméritos de las indias para percibir y cobrar para sí los tributos de los indios, que se les encomendaron por su vida, y la de un heredero, conforme a ley de sucesión, con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y en lo temporal, y de habitar y defender las Provincias donde fueron encomendados, y hacer cumplir todo esto, omenage, o juramento particular".*⁵

La abolición definitiva de la encomienda sucedió en 1720, cuando el cobro de los tributos pasó directamente a la Corona.

La Corona española determinó la tenencia de la tierra, que tenía como propósito lograr el poblamiento del nuevo territorio. Es importante señalar que el reparto de tierras y las encomiendas se realizaron de manera simultánea; el reparto de tierras primero fue hecho de los capitanes hacia los soldados y posteriormente por los virreyes, como lo señaló la Real Cédula de 24 de noviembre de 1735.

1.1.2. REBELIONES INDÍGENAS EN LA ÉPOCA DE LA COLONIA.

Los indígenas se manifestaron de una forma rebelde contra los españoles, asaltaron villas, asesinaron, saquearon y realizaron otras formas de violencia por la implantación de la encomienda, el repartimiento y la imposición de la religión católica.

⁵ Mendieta y Núñez, Lucio. *El Problema Agrario de México*. 22ª. Edición. Editorial Porrúa. México, D. F., 1989. Pg.53.

Los indígenas se manifestaban en contra de los alcaldes, gobernadores y autoridades pertenecientes a la nobleza indígena debido a que éstas recaudaban excesivos tributos y cometían otros abusos por ejemplo en 1712 se confederan los tzelzales y tzotziles para poder combatir a los encomenderos que los explotaban “y movidos por un sincretismo religioso perpetraron una serie de asesinatos entre los encomenderos y los religiosos”.⁶

Las rebeliones indígenas del norte se suscitaron por las mismas circunstancias. Los malos tratos, la implantación de la religión católica y el excesivo trabajo en las minas y todo tipo de explotaciones provocaron que los indígenas se rebelaran.

*“Estando pacificados los indios de la serranía de Tapia que en su nación se llama Acaxées, se rebelaron por el año pasado de 1601 e hicieron motín contra la justicia y españoles, necesitados y compelidos por los malos tratamientos que se les hacen en aquellos reales de minas comarcanos, forzándolos a ser excesivamente en el beneficio de los metales y plata, y como cosa que ellos tanto rehúsan; son malos de llevar a estos servicios, de donde nacía que los ministros de justicia, que iban a sus casas, usaban con ellos dichos agravios y tantas vejaciones, cuantas son necesarias para sacar de su casa y quietud a gente libre y cristiana y llevarla a ejercicios trabajosos como son las minas y generalmente padecen”.*⁷

También en 1761 se presentó una rebelión encabezada por el maya Jacinto Canek, jefe rebelde de los itzáes, incitó a los indígenas a sublevarse contra las autoridades del virreinato de la Nueva España por las injusticias cometidas.

⁶ Azuela, Arturo; et. al. **Movimientos Populares en la Historia de México y América Latina**. Colegio de Historia. UNAM. México, D. F., 1987. Pg.39.

⁷ Ibidem. Pg.44.

1.2. LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO.

Una vez consumada la independencia de México los primeros legisladores tuvieron gran preocupación en adoptar leyes a favor de los indígenas, si bien durante el movimiento armado también existieron documentos importantes contra la abolición de la esclavitud, igualdad jurídica o reparto de tierras expedidos por **Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos y Pavón, Agustín de Iturbide** y otros, aunque algunos próceres consideraron que a los indígenas no se les dotara de derechos. **Ignacio Allende** llegó a pensar que los indios no comprendían el sentido de libertad.

El Plan de Iguala, en el artículo 12, garantizó la protección de varios derechos y la igualdad de oportunidades para todos, es decir, no hace una distinción de españoles, criollos, indígenas, negros y otros.

El artículo 13, señaló el respeto, la protección de las personas y las propiedades.

Textualmente los artículos mencionados disponen lo siguiente:

“Artículo 12. Todos los habitantes de la Nueva España, sin distinción alguna, europeos, africanos ni indios, son ciudadanos de esta monarquía con opción a todo empleo, según su mérito y virtudes.

“Artículo 13.-Las personas de todo ciudadano y sus propiedades serán respetadas protegidas por el gobierno”.⁸

A pesar de que las comunidades indígenas pelearon en la guerra de independencia con la finalidad de recuperar o apropiarse de las tierras y aguas, no dejó de existir la

⁸ Silva Herzog, Jesús. **De la Historia de México 1810-1938**. Editorial Siglo XXI. México, D. F., 1980. Pg. 26.

discriminación hacia a ellos. A pesar de los intentos y propuestas jurídicas, éstas fueron un fracaso. Se suscitaron rebeliones indígenas y campesinas como la de los yaquis y mayos de 1825, con la finalidad de encontrar una solución al problema de las tierras y de las aguas.

1.2.1. LAS CLASES SOCIALES.

“EL color de la piel y entre los españoles, el lugar de nacimiento, influyeron decisivamente en la ubicación clasística del individuo. La ley escrita, las costumbres y un complejo sistema de ideas y prejuicios distinguen entre español (gachupín y criollo), mestizo, castas e indios”.⁹

Las clases sociales se integraron por:

1.- La alta burguesía y la pequeña burguesía como ejemplo tenemos a los terratenientes que tenían dominio sobre los campesinos a través de la tienda de raya, los comerciantes, estas clases sociales eran la cúspide de la pirámide pues eran los dueños de los medios de producción.

2.-clases medias *“Entendemos no a un grupo social que se encuentra a medio camino entre la oligarquía y los trabajadores, sino al sector de los propietarios de los medios de producción se trata de dueños de talleres, comercios o parcelas pequeñas o medianas que trabajan ellos mismos ocupando a un número reducido”.¹⁰*

Las clases medias principalmente eran criollas, mestizas y mulatas.

⁹ Azuela, Arturo; et. al. **Movimientos Populares en la Historia de México y América Latina.** Op. Cit. Pg. 67.

¹⁰ Ibidem. Pg. 63.

3.-las clases bajas: Los campesinos la mayoría de ellos eran de origen indígena como los artesanos, proletariado, los obreros todos ellos eran sometidos a las tiendas de raya, a la esclavitud y reclutados en los centros mineros.

.1.2.2. PENSAMIENTO DE HIDALGO.

Miguel Hidalgo y Costilla emitió una serie de bandos, en el cual pide ciertos derechos a favor de indígenas, castas y otros.

- Bando del 19 de octubre de 1810 (expedido en Valladolid).

En este bando se pedía la abolición de impuestos para todo tipo de castas, para los naturales o indios, además pidió también que no se les cobrará la raspa del maguey de donde se obtiene el pulque, ni del aguardiente de caña debido que con lo que ganaban los indios no les alcanzaba para sostener a su familia y mucho menos para pagar impuestos. El contenido más importante de este bando es la *"Abolición de la esclavitud"*.

- Bando expedido el 29 de noviembre de 1810.

En este bando se pide también la abolición de la esclavitud señaló y dio como término 10 días a partir de su expedición, así como la cancelación de contribuciones y tributos exigidos a castas e indígenas.

En este bando contiene aspectos sociales, económicos y humanitarios que no señaló el bando del 19 de octubre de 1810.

- Bando expedido en Guadalajara el 5 de diciembre de 1810.

En el cual se ordena la entrega de tierras a los naturales. Para algunos historiadores es el primer documento agrarista.

1.3. LAS PRIMERAS DÉCADAS DE VIDA INDEPENDIENTE.

La **Constitución de 1824** inspirada en la de los Estados Unidos de América, establecía entre otros aspectos, lo siguiente:

- La abolición de la esclavitud, la servidumbre forzada y el tráfico de esclavos.
- La existencia de un Congreso responsable de la elaboración de las leyes.
- Estableció un régimen republicano, representativo y federal.
- Se reconoció como religión a la Católica.

El Sistema Republicano no mejoró la situación económica del país, en 1824 se estableció un impuesto sobre los terrenos de cultivo, lo que provocó un ataque a la agricultura indígena. Entre 1821 y 1856 se tomaron medidas respecto de la propiedad comunal de los indígenas dándose la desamortización con la Ley de Lerdo Tejada (Ley de desamortización de los bienes comunales), ésta señaló que la propiedad comunal era la causa del retraso indígena y nacional.

La **Constitución de 1857** la que reconoció los derechos del hombre. Señaló, además, que éstos eran la base y el objeto de las instituciones sociales; además, eran inmutables y sagrados, marcó la protección de las garantías individuales mediante el juicio de amparo.

A pesar de que en la **Constitución de 1857** se reconocieron los derechos de los ciudadanos, a los indígenas no se les vio como tales, sino como retraso nacional y el indígena siguió marginado.

1.4. EL PORFIRIATO.

La mujer se incorpora a laborar en las fabricas de tejidos de lana y algodón que subsistieron desde la colonia hasta el siglo XIX. La situación económica de la mujer fue la misma recibía un salario muy bajo. La mano de obra de la mujer, niños y hombres fue reducida por la introducción de maquinaria que sustituyó al ser humano y un mayor número de mujeres fue reducida a la miseria.

La vida laboral de los obreros en las fabricas no era favorable, no existía una legislación que protegiera sus derechos, no se permitían los sindicatos y la huelga era considerada un delito. Esto justificó la represión violenta de las huelgas suscitadas en los últimos años del **Porfiriato**, como los de Río Blanco, Veracruz y en el centro minero de Cananea, Sonora.

Las huelgas tenían como finalidad lograr el aumento de salario, reducción de la jornada de trabajo, licencia de maternidad y protección a los hijos de los trabajadores.

La minería, la riqueza agraria y comercial se encontraban en manos de extranjeros, eran ellos los prestamistas, fabricantes, importadores, exportadores y dueños de las mejores tierras. La miseria se encontraba en el campo y entre los trabajadores de minas, fabricas textiles, ferrocarriles y otros.

“La miseria y el temor acobardaron al país entero, en el campo, la vida de los campesinos era una autentica esclavitud, y no era mucho más llevadera la vida de los obreros en las minas, en las fábricas textiles, en las fundiciones, en los ferrocarriles, etc. Cada fábrica era como una prisión, para los obreros no había garantía ni consideración de ninguna especie y eran norma las jornadas de trabajo desde cinco de la mañana a las nueve de la noche.

“El analfabetismo crecía en lugar de disminuir y la gran masa obrera y campesina vivía en la miseria y en el temor, a la merced de los abusos y exacciones de los soldados, de los rurales, del jefe político, del cacique”.¹¹

Antes de que estallara la Revolución Mexicana de 1910, existían clases sociales y por consiguiente niveles económicos. Se formaron poblaciones en la que los habitantes de escasos recursos trabajaban como peones y a los campesinos se les despojo de sus tierras por las compañías deslindadoras.

Las comunidades indígenas y los labradores independientes también indígenas fueron convertidos en esclavos de las haciendas, nunca recibían pagos en moneda sino bonos para cambiarlos por sal, jabón y otros productos, en las tiendas de raya, que eran sinónimo de explotación del obrero, campesino e indio.

La mujer indígena no era protegida por ninguna ley y mucho menos a los pueblos indígenas como una figura jurídica específica.

¹¹ Abad de Santillán, Diego. **Historia de la Revolución Mexicana**. Editorial Frente de afirmación Hispánica A. C. México, D. F., 1992. Pgs. 71 y 72.

Tanta era la injusticia que vivían los indígenas que los extranjeros quedaban sorprendidos. El anarquista español, **Juan Casanovas** militante activo en Cataluña señala que tan impresionado quedó al ver al Ejército Mexicano actuar con tanta crueldad (año de 1901), éste se internaba por el campo donde vivía la gente que se le llamaba incivilizada la cual era asesinada excepto las mujeres las cuales eran remitidas a prisión, después eran vendidas a las grandes empresas de ferrocarriles a 5 pesos por cabeza (lo que equivalía a un becerro). Algunas mujeres fueron compradas para trabajo de peonaje. En un caldero les cocían arroz, frijoles y plátanos para que se alimentaran, no recibían salario y eran denominas "Jacas", eran vendidas también a 10 pesos por albañiles o carpinteros que deseaban la compañía de una mujer. A estas mujeres a las que llamaban incivilizadas y provenían de comunidades indígenas. Morían cuando eran vendidas para trabajos de peonaje debido a que no se les daba asistencia médica y vivían prácticamente a la intemperie en una casa denominada "Galera".

La mujer indígena era discriminada en su propio grupo étnico: *"Desde el nacimiento se delimitaba simbólicamente el radio de acción de ambos sexos: el cordón umbilical de la niña se enterraba debajo del fogón o tlecuil, para que le gustara el quehacer y no saliera mucho de casa, mientras que el de los varones se enterraba en el monte, para que fueran valientes y les gustara el trabajo del campo y salir de viaje".*¹²

1.5. LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

La Constitución de 1917, consecuencia jurídica de la Revolución iniciada en 1910, estableció, entre otras, las siguientes garantías:

¹² Ramos Escandón, Carmen; et. al. **Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México.** Editorial Colegio de México. México, D. F., 1987. Pg. 129.

Artículo 1. No discriminación en materia de garantías constitucionales.

Artículo 2. Prohíbe la esclavitud.

Artículo 3. Educación laica, obligatoria y gratuita.

Artículo 4. Libertad de trabajo.

Artículo 27. *"Restableció el antiguo principio español del dominio de la nación sobre subsuelo (dominio que en la época virreinal tenía el Rey).*

Los artículos 4º y 34 constitucionales son relativos a la igualdad de género (hombre-mujer).

"Consagró el reparto de la tierra y perpetuó la nacionalización de los bienes eclesiásticos, hasta el punto de prohibirse la existencia de colegios de inspiración religiosa, conventos, seminarios, obispados y casas curales".¹³

Artículo 123. Garantías Laborales.

Artículo 130. Separación Iglesia-Estado

Es importante señalar que durante el movimiento de lucha la mujer indígena, campesina, obrera, empleada, maestra y estudiante participó en los ejércitos populares como en los constitucionalistas, donde se le conoció con el nombre de *soldadera* o *adelita*.

"Así, las mujeres no sólo "siguen a su Don Juan" y realizan sus tareas tradicionales (cocinar, lavar, parir y atender niños, etcétera, tareas que, dicho sea de paso, cumplen el importante objetivo de sostener la vida cotidiana de los combatientes haciendo frente a

¹³ Alvear Acevedo, Carlos. *Historia de México*. 55ª Edic. Editorial JUS. México, D. F., 1996. Pg.307.

largos años de lucha armada), sino que además participan como enfermeras, despachadoras de trenes, correos, espías, enlaces, abastecedoras de armas, telegrafistas, propagandistas de las ideas revolucionarias y directamente como combatientes, bien recogiendo el fusil de su compañero muerto, bien ocupando puestos de mando".¹⁴

1.6. EL MÉXICO CONTEMPORÁNEO.

La Constitución de 1917 otorga a la mujer la igualdad de derechos laborales e individuales pero no políticos.

En los años de 1923 y 1925 en los Estados de Chiapas, Yucatán y Tabasco conceden la igualdad política de la mujer.

En el periodo presidencial de **Vicente Fox**, se reforma la Constitución sobre derechos y cultura indígena *"Se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo primero, se reforma el artículo segundo, se deroga el párrafo primero del artículo cuarto, se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*.¹⁵

La Cámara de Senadores aprobó el 26 de abril del 2001 el dictamen de reformas constitucionales en materia de derechos indígenas (diferente al presentado por el Ejecutivo Federal), la Cámara de Diputados también aprobó dicho dictamen y éste pasó a discusión de los Congresos Estatales, oponiéndose nueve Estados que cuentan con un

¹⁴ Tuñón Pablos, Esperanza. **Mujeres que se organizan. El frente único PRO derechos de la mujer 1935-1938.** Editorial Porrúa. México, D. F., 1992. Pg.20.

¹⁵ López Bárcenas, Francisco. **Los Derechos indígenas y la Reforma Constitucional en México.** 2ª Edición Editorial Casa Vieja. México, D. F., 2002. Pg.14.

número mayor de población indígena, Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Estado de México, Hidalgo, San Luis Potosí, Zacatecas, Sinaloa y Baja California Sur.

La reforma constitucional fue publicada el 14 de agosto del 2001. Como una necesidad del movimiento pro derechos de los indígenas iniciado con el levantamiento armado en Chiapas por parte del Ejército Zapatista de Liberación Nacional(EZLN). El movimiento indígena se unifica con el documento "*Acuerdos de San Andrés*", firmados en febrero de 1996, entre los indígenas, en este documento, reclamaban su reconocimiento por parte del Estado mexicano y de la sociedad.

Los puntos que se negociaron con el gobierno plasmados en mencionado acuerdo y que no fueron considerados en la reforma constitucional fueron:

- *"El reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución, y su derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía.*
- *La ampliación de participación y representación política. El reconocimiento de sus derechos económicos, políticos, sociales y culturales como derechos colectivos.*
- *La garantía de acceso pleno a la justicia. El acceso a la jurisdicción del Estado. El reconocimiento de sus sistemas normativos. El respeto a la diferencia.*
- *La promoción de las manifestaciones culturales de los pueblos indios.*
- *La promoción de su educación y capacitación, respetando y aprovechando sus saberes tradicionales.*
- *El impulso a la producción y el empleo. La protección a los indígenas migrantes".¹⁶*

¹⁶ Barreda, Andrés; et. al. **Chiapas**. UNAM. México, D. F., 1997. Pg.72.

Los Acuerdos de San Andrés también conocidos como Ley Cocopa (Comisión de Concordia y Pacificación) también incluyeron mesas de Trabajo con temas como Situación, derechos y cultura de la mujer indígena, Promoción y desarrollo de la cultura indígena; algunos de estas cuestiones fueron recogidas a manera de propuestas para la reforma constitucional de los artículos 4, 18, 26, 53, 73, 115 y 116 constitucionales, también se tomó como inspiración al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y Tribales.

Existen Leyes a nivel Federal que no señalan de manera específica a la mujer indígena pero son relativas a la igualdad de género.

1.7. LEYES FEDERALES.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (DOF 11 de junio de 2003).

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (DOF 12 de enero de 2001).

Decreto por el que se reforma el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 17 de octubre de 1953).

Decreto por el que se reforma el Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 22 de diciembre de 1969).

CAPÍTULO 2.

ASPECTOS GENERALES.

2.1. PERSONA.

La palabra persona nace en Roma, donde los actores de teatro se cubrían la cara con una máscara, pues participaban en varias escenas y representaban a diversos personajes.

El jurista **Ignacio Galindo Garfías** señala: *“Con la voz persona se quiere decir algo más, se apunta en manera más clara y con mayor énfasis a la dignidad del ser humano, por que alude implícitamente al hombre en cuanto está dotado de libertad para proponerse así mismo fines y para decidir la dirección de su conducta, con vista a la realización de tales fines, en suma, como un ser responsable ante sí mismo y ante los demás de su propia conducta, loable o vituperable, desde el punto de vista moral y social”*.¹

2.1.1. DEFINICIÓN LEGAL.

La ley no da una definición de persona, es por ello que recurrimos a la doctrina.

“Persona es el ser humano en cuanto capaz de ser titular de derechos y sujeto de obligaciones. La personalidad del individuo la rodean circunstancias a las cuales la doctrina denomina atributos; de este modo, esa aptitud de que hemos hablado antes viene a completarse y adquirir sus propias características.

¹ Galindo Garfías, Ignacio. **Derecho Civil. Primer curso. Parte general. Personas-Familia.** Editorial Porrúa. México, D. F., 1973. Pg.289.

*“Unánimemente se está de acuerdo en señalar a la personalidad los siguientes atributos: La capacidad, el Estado Civil, el Nombre, el Domicilio y el Patrimonio”.*²

CAPACIDAD.- *“La aptitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones”.*³

Inclusive **Justiniano** señaló que es capaz el que es dueño de sí mismo y si no lo era, es por que se encuentra bajo la potestad de otro.

Existen dos tipos de capacidad:

- 1.- Capacidad de goce.
- 2.-Capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce.-Todos los individuos disfrutan de esta capacidad, inclusive se tiene antes del nacimiento, como lo señala el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal.

*“Art.22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”.*⁴

La protección que otorga el artículo 22 del Código Civil del Distrito Federal tiene las siguientes condiciones:

² González, Juan Antonio. **Elementos de Derecho Civil**. Editorial Trillas. México, D. F., 2001. Pg.60.

³ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliasta. Argentina, Buenos Aires 1998. Pg. 60.

⁴ **Código Civil para el Distrito Federal**. 3ª Edición. Editorial ISEF. México, D. F., 2002. Pg.4.

- 1.- Que el ser humano nazca vivo.
- 2.- Nazca viable, es decir, cuando ha nacido vivo, ha subsistido 24 horas o es presentado vivo al Registro Civil.

La capacidad legal o de ejercicio.-Es la facultad de la persona para disponer de sus bienes o de su persona con las limitaciones que le establece la ley. La persona por sí misma cumple con sus derechos y obligaciones.

Una persona es incapaz ya sea por su minoría de edad, por el estado de interdicción o por cualquier otra causa considerada como de incapacidad por la Ley.

ATRIBUTO.- Los atributos de las personas son todos aquellos elementos característicos propios y que acarrear consecuencias jurídicas:

NOMBRE.- El catedrático **Ernesto Gutiérrez y González**, citado por el profesor Magallón Ibarra señala que el: *"Nombre es el bien jurídico constituido por la proyección psíquica del ser humano, de tener para sí, una identificación exclusiva respecto a todas las manifestaciones de su vida social"*.⁵

El jurista **Julien Bonnecase**, citado por el profesor **Magallón Ibarra**, indica que el nombre es un *"término técnico que responde a una noción legal y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de la persona"*.⁶

Como apreciamos el nombre es un atributo esencial de la persona que tiende a caracterizar, identificar en forma individual a una persona.

⁵ Magallón Ibarra, Jorge Mario. **Instituciones de Derecho Civil. Tomo II.** Editorial Porrúa. México, D. F., 1998. Pg. 56.

⁶ Ibidem. Pg.56.

El nombre de la persona física se integra del apelativo o "*nombre de pila*" y por el patronímico integrado por los apellidos paterno y materno.

Podemos encontrar también los seudónimos y el apodo. El primero es utilizado por artistas, escritores, pintores y otros que no desean revelar su verdadero nombre. El apodo es la palabra o palabras con que es designada a una persona como sobrenombre, inherente a una circunstancia, cualidad o defecto.

Cuando la mujer es casada lleva el apellido de su esposo, y se antepone la preposición "*de*" **García, Rodríguez**, etc. En el Distrito Federal no existe una ley que establezca llevar la preposición "*de*"; esto es solo una costumbre.

EL ESTADO CIVIL.- Las **Siete Partidas** señalaron al Estado como una postura, una posición, manera de ser, estar o vivir de las personas, según sus circunstancias, condición o manera. El estado civil solo le pertenece a la personas físicas y por tanto no a las personas morales.

El estado civil de las personas se define: "*Como las diversas circunstancias en que está se encuentra, colocada en relación con el Estado, con la familia y consigo misma*".⁷

Esta definición señala los tres estados que guarda la persona: el político, el de familiar y el de nacional o extranjero.

EL DOMICILIO.- El nombre o razón social sirve para identificar a la persona tanto física o moral y el domicilio para poder localizarla.

⁷ González, Juan Antonio. **Elementos de Derecho Civil**. Op. Cit. Pg. 61.

El artículo 29 del Código Civil para Distrito Federal señala: *"El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residen"*.⁸

De este artículo se derivan dos elementos del domicilio:

1.- El **Objetivo y material**. El establecimiento, el lugar donde se reside materialmente.

2.- **Subjetivo o inmaterial**. La intención y el querer residir en el lugar determinado.

Clases de Domicilio:

- **Legal**.- la ley impone el domicilio sin que exista el elemento subjetivo o Inmaterial, es decir, el ánimo de residir en ese lugar.
- **Convencional**.-es aquel que establecen dos o más personas de común acuerdo para el cumplimiento de una obligación, como puede ser el pago.
- **Conyugal**.-lo establecen los cónyuges de común acuerdo.

PATRIMONIO.-*"Es el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica"*.⁹

⁸ Código Civil para el Distrito Federal. Op. Cit. Pg. 5

⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Op. Cit. Pg. 297.

Marcel Planiol, citado por el profesor Magallón Ibarra, define al patrimonio como: *"El conjunto de derechos y de obligaciones pertenecientes a una persona, apreciables en dinero".*¹⁰

Podemos decir que:

1.- Solo las personas tienen patrimonio, es decir, sólo los seres humanos son capaces de tener derechos y obligaciones.

2.- Toda persona tiene algo que representa una carga desde el punto de vista económico.

3.- El patrimonio es inseparable de la persona y permanece en ésta desde que nace hasta que muere.

2.1.2. SENTIDO SOCIOLÓGICO.

La persona en el campo de la sociología es el individuo que desempeña una función dentro de un núcleo social. *"Es el individuo que desempeña un papel social en la vida del grupo de acuerdo con la cultura o culturas en que ha sido condicionado".*¹¹

2.2. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

El hombre vive en sociedad y no aisladamente, para conseguir esta armonía se regularon sus obligaciones y derechos para lograr una convivencia mejor. Es así como la

¹⁰ Magallón Ibarra, Jorge Mario. **Instituciones de Derecho Civil. Tomo II.** Op. Cit. Pg.169.

¹¹ Pratt Fairchild, Henry. **Diccionario de Sociología.** Editorial Fondo de Cultura Económica. México, D. F., 1984. Pg. 218.

autoridad es la que aplica la normatividad sin quedar al arbitrio del individuo para no hacerse justicia por su propia mano.

El catedrático **Ignacio Burgoa Orihuela** señala que parece ser que la palabra garantía proviene del término anglosajón "warranty" o "warantie" que significa asegurar, defender, salvaguardar, proteger, respaldar, defender o apoyar.

La autoridad es quien dirige o emite actos de autoridad pero tales actos deben enmarcarse a los postulados que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tales actos de autoridad pueden afectar las garantías individuales. Una garantía es un derecho público subjetivo y de Derecho Público por que en este Derecho se ubican las relaciones de supra-subordinación, es decir, de gobernante a gobernado. Es un derecho subjetivo por que los titulares de estos derechos son los gobernados.

Es de relación correlativa debido a que el Estado y sus autoridades deben cumplir y respetar las Garantías Individuales, existe una previsión y regulación de la relación correlativa por parte de la Carta Magna.

Por tanto **Las Garantías Individuales** *"Es la relación jurídica fundada en la Constitución en virtud de la cual los gobernados tienen la facultad de exigir a las autoridades estatales el respeto a los derechos fundamentales del hombre, necesarios para el desenvolvimiento de su personalidad"*.¹²

¹² Navarrete M. Tarcisio. **Los Derechos Humanos al alcance de todos**. 2ª Edición. Editorial Diana. México, D. F., 1992. Pg. 201.

2.3. CONCEPTO DE CULTURA, TRADICIÓN Y COSTUMBRE.

CULTURA. *“Nombre común para designar todos los tipos de conducta socialmente adquiridos y que se transmiten con igual carácter por medio de símbolos; por ello es un nombre adecuado para todas las realizaciones características de los grupos humanos en él se comprenden, no solo particulares tales como el lenguaje, la construcción de instrumentos, la industria, el arte, la ciencia, el derecho, el gobierno, la moral y la religión, sino también los instrumentos materiales o artefactos en los que se materializan las realizaciones culturales y mediante los cuales surten efecto práctico los aspectos intelectuales de la cultura, como los edificios, instrumentos, máquinas, artificios para la comunicación, objetos de arte, etc. La significación científica del término es, por consiguiente completamente diferente de su acepción. Comprende todo lo que es aprendido mediante la comunicación entre hombres. Abarca toda clase de lenguaje, las tradiciones, las costumbres y las instituciones. Como jamás se ha tenido noticia de un grupo humano que no tuviera lenguaje, tradiciones, costumbres e instituciones, la cultura es la característica distintiva y universal de las sociedades humanas. De aquí su importancia como concepto sociológico.*

*“Como la cultura se transmite mediante procesos de enseñanza y aprendizaje, tanto formales como informales, la parte esencial de la cultura se encuentra en las pautas incorporadas a las tradiciones sociales del grupo, es decir, en los conocimientos, ideas, creencias, valores, normas y sentimientos que prevalecen en el mismo. Prácticamente, la cultura de los grupos humanos se resume en sus tradiciones y costumbres; pero la tradición, como aspecto subjetivo de la cultura en su núcleo esencial”.*¹³

¹³ Pratt Fairchild, Henry. *Diccionario de Sociología*. Op. Cit. Pg. 75.

CULTURA JURÍDICA CONSUETUDINARIA INDÍGENA.- *“Sentir y vivir que dan significado al uso de una lengua, a la práctica e creencias religiosas y a la posesión de un territorio (mental o geográfico) en el contexto de una lógica cósmica”*.¹⁴

La cosmovisión es el modo de concebir el mundo, la vida y la Cultura indígena ésta comprende la música, su vestuario, la costumbre jurídica, el lenguaje, la forma de organización político-jurídico y toda otra manifestación propia.

COSTUMBRE:

“1.- Formas de comportamiento social o de conducta pública o privada.

“2.- Conjunto de hábitos imperantes en una comunidad originados por la repetición general y constantes de actos de la misma especie, que en determinados casos adquiere relevancia jurídica”.¹⁵

TRADICIÓN: *“Proceso-situación de naturaleza social en la que elementos del patrimonio cultural se transmiten de una a otra generación por medio de contactos de continuidad.*

“Contenido cultural no material así transmitido y que tiene la sanción del prestigio de su antigüedad. Por analogía es una institución cuyo personal se sustituye mas de una vez por generación, se llaman tradiciones, las practicas, ideas y conocimientos transmitidos durante una serie de semejantes situaciones.

¹⁴ González Galván, Jorge Alberto. **El Derecho Consuetudinario de las culturas indígenas de México.** Notas de un caso: los Najerij. UNAM. México, D. F., 1994. Pg.26.

¹⁵ Pratt Fairchild, Henry. **Diccionario de Sociología.** Op. Cit. Pg. 71.

“La tradición es, sobre todo, una manera de pensar y sentir que se transmite de generación en generación en tanto que la costumbre es una manera de hacerlo transmitido.

“La tradición de grupo es un aspecto subjetivo de la cultura de un grupo que se transmiten de generación en generación mediante el lenguaje, en la forma de significaciones, valores, creencias, sentimientos, actitudes y otras maneras de pensar, sentir y actuar en la medida en que son susceptibles de simbolización verbal.

“La tradición se transmite de generación en generación ya sea por el lenguaje oral u escrito. También la tradición se transmite por ceremonias, ideas, y valores. La tradición forma el aspecto subjetivo y la costumbre el aspecto objetivo externo”¹⁶

2.3.1. DIFERENCIAS ESPECÍFICAS.

La cultura comprende todas las conductas socialmente adquiridas y entre éstas se encuentra la costumbre y la tradición. La tradición es el aspecto subjetivo de la cultura, es una manera de pensar y sentir que se transmite de generación en generación por medio de lenguaje oral o escrito, mediante ceremonias, valores y otras más. Sin embargo, la costumbre es el aspecto objetivo de la cultura para poder realizar lo transmitido es decir materializar la tradición.

2.4. EL PAPEL QUE DESEMPEÑA LA MUJER INDÍGENA.

Existen 62 grupos étnicos repartidos en la República Mexicana con diferentes formas de vida, costumbres familiares y problemáticas.

¹⁶ Pratt Fairchild, Henry. **Diccionario de Sociología**. Op. Cit. Pg. 300.

1. *“Náhuatl*
2. *Maya.*
3. *Zapotecos*
4. *Mixteco*
5. *Otomí*
6. *Tzeltal*
7. *Tzotzil*
8. *Totonaca*
9. *Mazateco*
10. *Chol.*
11. *Mazahua.*
12. *Huasteco.*
13. *Chinanteco.*
14. *Purépecha o tarasco.*
15. *Mixe.*
16. *Tlapaneco.*
17. *Tarahumara o rarámuri.*
18. *Zoque.*
19. *Mayo yorome*
20. *Tojobal*
21. *Chontal de tabasco.*
22. *Popoluca.*
23. *Chatino.*
24. *Amuzgo.*
25. *Huichol.*

26. *Tepehuán.*
27. *Triqui.*
28. *Popoloca.*
29. *Cora.*
30. *Kanjobal.*
31. *Yaqui.*
32. *Cuicateco.*
33. *Mame.*
34. *Huave.*
35. *Tepehua o hamasipini.*
36. *Pame.*
37. *Chontal.*
38. *Chuj.*
39. *Chichimeca.*
40. *Guarijío o varojío.*
41. *Matiatzinca o botuná.*
42. *Kakchí.*
43. *Cocholteca o chocho.*
44. *Pima u otam.*
45. *Jacalteco o abxubal.*
46. *Ocuilteco o tlahuica.*
47. *Seri o Konkaak.*
48. *Quiche.*
49. *Ixcateco.*
50. *Cakchiquel.*

51. *Kikapú o kikapoa.*
52. *Motozintleco o mochó.*
53. *Paipai.*
54. *Kumiai.*
55. *Ixil.*
56. *Pápago.*
57. *Cucapá.*
58. *Cochimí.*
59. *Lacandón.*
60. *Kiliwa.*
61. *Aguateco.*
62. *Teco*".¹⁷

Es a partir de los procesos de socialización y de las diferencias biológicas como se establecen las desigualdades sociales entre el hombre y la mujer. En el proceso de socialización de género participa la familia, la religión, la educación, el grupo social y otros centros de socialización. Es a través del proceso de socialización como nace la identidad de género (hombre-mujer).

La mujer indígena desempeña un papel importante. Es la transmisora de su cultura. La mujer, en ausencia de su marido, realiza las labores que tradicionalmente le corresponden y además se ve obligada a trabajar para sostener a la familia, ya sea que elabore artesanías o venda su fuerza de trabajo como recolectora agrícola. En casos

¹⁷ Lira Saade, Carmen. **Uno, dos, tres por mí (Suplemento). La Jornada.** México. Año III, N° 75, 2 de marzo del 2001. Pg.1.

extremos, emigra a las ciudades para trabajar como empleada doméstica o en la economía informal.

2.4.1. LA MUJER INDÍGENA DENTRO DE SU NÚCLEO FAMILIAR.

FAMILIA: *"En un sentido propio y limitado, la familia está constituida por el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo. En un sentido amplio, suele incluirse dentro de ella a los parientes cercanos que proceden de un mismo tronco o que tienen estrechos vínculos de afinidad".*¹⁸

Como se señaló anteriormente la familia es un agente del proceso de socialización, ésta permite nuestra integración a la sociedad.

*"Es a la familia a la que le debemos nuestra incorporación, socialización y adaptación a la sociedad".*¹⁹

Para muchas indígenas es en la familia dónde nacen las injusticias genéricas:

"Mi lucha nace de esa inquietud, del desequilibrio, por que no me gusto que a mí me hicieran trabajar mucho y a mis hermanos no, que a mí me levantaran a las 4 de la mañana y a mis hermanos a las 7-8 que a mi me pegaran a mis hermanos no. Yo decía, ¿Pero porqué yo? A los 6-7 años de edad me di cuenta que eso no era bueno porque me

¹⁸ Garrone, José Alberto. **Diccionario Jurídico**. Tomo II. Editorial Abeledo-Perrot. Argentina Buenos Aires, 1986. Pg. 1369.

¹⁹ Galeana de Valadés, Patricia. **Seminario sobre la participación de la mujer en la vida Nacional**. UNAM. México, D.F., 1989. Pg.89

afectaba; empecé a ver eso mal y por lo tanto me programé y decidí luchar por esa libertad, por esa integridad que yo quería".²⁰

Desde el seno de la familia la mujeres solo pueden ayudar a los quehaceres domésticos, donde sufre violencia física, psicológica y verbal.

2.4.2. LA MUJER INDÍGENA DENTRO DE SU GRUPO ÉTNICO.

2.4.2.1. DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA.

El Derecho Consuetudinario indígena tiene varias acepciones "Ley del Pueblo", "Derecho Consuetudinario" o "Costumbre Jurídica". Este Derecho se encuentra constituido en la costumbre y su supervivencia depende del grupo étnico y de la voluntad de conservar sus creencias.

Es un Derecho que se transmite de generación en generación desde hace más de quinientos años, que se produce y se reproduce de manera oral y no escrito.

El Derecho Consuetudinario Indígena es, pues, *"la manifestación de la institución de un orden social fundamentado en reglas no escritas concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y transmitidas, reproducidas y abrogadas de manera esencialmente corporal"*.²¹

²⁰ Pacari, Nina (Coordinadora). **Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas**. Documento Referencial Género desde la perspectiva de las mujeres Indígenas. Documento elaborado por el Centro de estudios e Información de la Mujer Multiétnica, CEIMM de la Universidad de las regiones autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense. Oaxaca, México, 2002. Cita a Jiménez Cándida. Pg 14.

²¹ Ordóñez Cifuentes, José Emilio; et.al. **Cosmovisión y prácticas jurídicas de pueblos indios. IV Jornadas Lascasianas**. UNAM. México, D. F., 1994. Pg. 75.

2.4.2.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO CONSUETUDINARIO.

- Se trata de un Derecho no escrito, que se transmite de generación en generación de manera oral.
- Es un Derecho de cosmovisión.

Los indígenas, antes de acudir a los Tribunales estatales, suelen resolver sus problemas por el Derecho Consuetudinario, mediante actos que se realizan a través de situaciones que pueden considerarse como jurídicas. Generalmente la autoridad judicial indígena es un individuo o grupo de personas que han cumplido con cargos cívicos o religiosos y que han alcanzado el rango de Ancianos y tienen el respeto de la comunidad.

Las prácticas jurídicas indígenas en general no son favorables para la mujer, debido a que la coloca en una gran desventaja frente al hombre e incluso ante la comunidad por ejemplo en una violación, el uso de la mujer se paga de la siguiente manera: *"Según el derecho indígena, debe pagar dependiendo de la violación que tenga la mujer. Sus valores dependerán de que también carga leña, sana es, joven es... Tienen más importancia las habilidades que la virginidad. En un momento dado es más valorada una mujer que ya tiene un hijo, si el hijo es varón y tiene más de un año, si carga bien leña o hace tejidos o cosas así, es así un garbanzo de a libra, te cuesta muchísimo más cara que una de doce o trece años a la que tiene que enseñar".*²²

2.5. DESVENTAJAS ADICIONALES A LA MARGINACIÓN.

Marginación social.- *"situación de aislamiento y exclusión de un individuo o grupo en un sistema social, y que no participa ni goza de los privilegios de los demás miembros*

²² Rovira, Guiomar. **Mujeres de maíz**. Editorial ERA. México, D. F., 1997. Pg.33.

*de una sociedad. La situación de marginación puede estar asociada a situaciones de pobreza”.*²³

La población indígena en su mayoría se encuentra en los estados del sureste mexicano. Son 6 de los estados que “concentran a 7.81 millones de indígenas que representan casi 63 por ciento de los indígenas: Oaxaca (2.02 millones), Veracruz (1.19 millones), Chiapas (1.19 millones), Yucatán (1.18 millones), Estado de México (1.17 millones) y Puebla (1.06 millones). En contraste, en estados como Aguascalientes, Zacatecas, Colima, Baja California Sur y Coahuila, la población indígena es poca numerosa, alcanzando 65.08 mil indígenas en conjunto para los cinco estados.

“La distribución territorial de los municipios en donde la población indígena representa 40 por ciento o más de la población en el municipio, destacan las regiones consideradas como más tradicionales dentro de los territorios indígenas: en el norte, las regiones tarahumara en Chihuahua; la meseta Huichol en Nayarit, Durango y Zacatecas; la Huasteca de San Luis Potosí, Veracruz e Hidalgo, principalmente; la meseta purépecha de Michoacán; los asentamientos de otomíes y mazahuas en el estado de México, los mixtecos de la Sierra de Guerrero que colinda con Oaxaca; la región zapoteca de Oaxaca; Veracruz; la selva chiapaneca; y los mayas de la península de Yucatán”.²⁴

Las comunidades indígenas por encontrarse en zonas irregulares no cuentan con los servicios necesarios como es el drenaje, recolección de basura, acceso al agua potable, alcantarillado, pavimentación, carreteras, servicios de salud, escuelas, hospitales.

²³ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. **Marginación Social.**

²⁴ Fernández, Patricia; et. al. **La situación demográfica de México.** Editorial Conapo. México, D. F., 2002.Pgs.174 y 179.

La ausencia de estos servicios y la mala alimentación, la falta de vivienda y de higiene traen como consecuencia la existencia de enfermedades como la amibiasis, infecciones respiratorias y gastrointestinales transmitidas por virus, bacterias o parásitos; enfermedades como la rabia, el paludismo, el tétanos del recién nacido, la tuberculosis, el alacranismo, el paludismo y otras más.

EDUCACIÓN.- *“En el caso de la mujer, la educación significa el comienzo de su desigualdad sobre todo para la mujer indígena rural, ya que su formación educativa deliberadamente esta encaminada hacia la adquisición de atributos que la sociedad juzga femeninos, como son pasividad, abnegación, debilidad y sumisión para darle gusto y retener al hombre que la protege, cuida y le da seguridad, hecho que se observa en todas las sociedades latinoamericanas y fundamentalmente en los grupos marginados como es la población indígena”.*²⁵

La gran mayoría de los pueblos indígenas se encuentran en un estado de extrema pobreza, analfabetismo, en su mayoría las mujeres son analfabetas debido a que por el solo hecho de serlo no pueden acudir a la escuela. Los alumnos abandonan los estudios por la falta de alimentación, enfermedades y por otros factores.

²⁵ Galeana de Valadés, Patricia. **La condición de la mujer indígena y sus derechos fundamentales.** UNAM. México, D. F., 1997. Pg.105.

CAPÍTULO 3.

INSTITUCIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER INDÍGENA.

3.1. COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Por Decreto Presidencial publicado el 21 de mayo de 2003 en el Diario Oficial de la Federación se creó la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abrogó la Ley de creación del Instituto Nacional Indigenista. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio, con autonomía operativa, presupuestal y con sede en la ciudad de México.

Ésta Ley consta de diecinueve artículos contenidos en dos capítulos el primero titulado "De la Naturaleza, Objeto y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" y el segundo "De los Órganos y Funcionamiento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" y, además tiene ocho artículos transitorios.

El capítulo primero de ésta Ley nos señala la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como también su objeto y funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Constitución.

El segundo capítulo establece la estructura orgánica y la función de cada órgano de la Comisión.

Y los artículos transitorios señalan la entrada en vigor de ésta Ley, así como la abrogación de la Ley del Instituto Nacional Indigenista y del presupuesto para la nueva Comisión, entre otros particulares.

A continuación transcribo la Ley por su relevancia:

“Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Capítulo I

De la Naturaleza, Objeto y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

“Artículo 1. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;

II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;

III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;

IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades;

VI. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;

VII. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;

VIII. *Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;*

IX. *Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;*

X. *Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;*

XI. *Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;*

XII. *Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;*

XIII. *Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;*

XIV. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a*

cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas;

XV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;

XVI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

XVII. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;

XVIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas, y

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. *La Comisión registrá sus acciones por los siguientes principios: Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación;*

II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;

III. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y

VI. Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.

Artículo 4. *La Ley Federal de las Entidades Paraestatales se aplicará a la Comisión en lo que no se oponga a esta Ley.*

Capítulo II

De los Órganos y Funcionamiento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Artículo 5. *La Comisión contará con una Junta de Gobierno, como órgano de gobierno; un Director General, como órgano de administración; y un Consejo Consultivo, como órgano de consulta y vinculación con los pueblos indígenas y la sociedad.*

Artículo 6. *La Junta de Gobierno estará integrada por:*

I. El Presidente de la Junta, que será designado por el Titular del Ejecutivo Federal de entre sus miembros;

II. El titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) Gobernación;

b) Hacienda y Crédito Público;

c) Economía;

d) Desarrollo Social;

e) Medio Ambiente y Recursos Naturales;

f) Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

g) Comunicaciones y Transportes;

h) Contraloría y Desarrollo Administrativo;

i) Educación Pública;

j) Salud;

k) Trabajo y Previsión Social;

l) Reforma Agraria;

m) Turismo, y

III. El Director General de la Comisión, sólo con derecho a voz.

En los casos a los que se refiere la fracción II, cada miembro propietario contará con un suplente que deberá tener un nivel jerárquico de Subsecretario de Estado. Los integrantes a los que se refieren las fracciones I y II tendrán derecho a voz y voto. El Presidente podrá invitar a la persona que considere pertinente en relación al asunto a tratar, sólo con derecho a voz.

Artículo 7. *La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente o al menos tres de sus miembros.*

Artículo 8. *La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.*

Artículo 9. *La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:*

I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión y su programa operativo anual, a propuesta de su Director General;

II. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión;

III. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, con los gobiernos estatales y municipales y con las organizaciones de los sectores social y privado;

IV. Aprobar, sin que se requiera autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las adecuaciones presupuétales a los programas de la Comisión que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;

V. Decidir el uso y destino de los recursos autorizados y la aplicación de ingresos excedentes;

VI. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera;

VII. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Aprobar el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, a propuesta del Director General de la Comisión;

IX. Aprobar, a propuesta del Director General de la Comisión, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

X. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y

XI. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Comisión.

Artículo 10. *El Director General de la Comisión será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.*

Artículo 11. *El Director General de la Comisión, además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:*

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos respecto del objeto de la Comisión;

II. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran cláusula especial. Tratándose de cualesquiera actos de dominio, se requerirá la autorización previa de la Junta de Gobierno;

III. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, incluso las que requieran autorización o cláusula especial;

IV. Formular denuncias y querellas y proponer a la Junta de Gobierno el perdón legal, cuando a su juicio proceda, así como comparecer por oficio, al igual que los inferiores jerárquicos inmediatos, a absolver posiciones en términos de la ley procesal que corresponda;

V. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

VI. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

VII. Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República;

VIII. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

IX. Dar a conocer a la Junta de Gobierno las propuestas del Consejo Consultivo de la Comisión;

X. Ejercer el presupuesto de la Comisión con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

XI. Suscribir y negociar títulos de crédito, así como tramitar y obtener cartas de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno sujetándose a las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XII. Elaborar y presentar el Estatuto Orgánico y el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, para aprobación de la Junta de Gobierno; aprobar las Reglas de Operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de la Comisión;

XIII. Acordar las condiciones generales de trabajo de la Comisión;

XIV. Proporcionar la información que le soliciten los comisarios públicos;

XV. Informar a la Junta de Gobierno sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede, y

XVI. Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en esta Ley, le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 12. *La Comisión contará con un Consejo Consultivo, integrado por:*

I. Representantes de los pueblos indígenas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;

III. Representantes de organizaciones sociales que trabajen con las comunidades indígenas;

IV. Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y

V. Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas.

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a III serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.

En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas.

Artículo 13. *El Consejo Consultivo de la Comisión analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Consultivo sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena.*

Artículo 14. *La Comisión contará con las unidades administrativas centrales y en el interior de la República que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y funciones.*

Artículo 15. *El patrimonio de la Comisión se integrará con:*

I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ejecutivo Federal y los que adquiera por cualquier título legal, y

II. Las asignaciones presupuétales, transferencias, subsidios, participaciones, donaciones y legados que reciba y, en general, con los ingresos que obtenga por actividades relacionadas con su objeto, previstas en esta Ley.

Artículo 16. *La Comisión administrará y dispondrá libremente de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados.*

Artículo 17. *La Comisión contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 18. *La Comisión contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual el contralor interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.*

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 19. *La Comisión contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos de la misma, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.*

Artículos Transitorios

Primero. *Esta Ley entrará en vigor a los cuarenta y cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se abroga la Ley de creación del Instituto Nacional Indigenista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1948, conservando la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la personalidad jurídica y el patrimonio del Instituto Nacional Indigenista.*

Tercero. *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas como entidad no sectorizada.*

Cuarto. *La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas expedirá el Estatuto Orgánico de dicha entidad en un plazo de noventa días, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley.*

En tanto se expide el Estatuto Orgánico, se continuará aplicando el del Instituto Nacional Indigenista en lo que no se oponga a esta Ley; y en lo no previsto se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno.

Quinto. *El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas deberá estar instalado dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.*

Sexto. *La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas establecerá el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el artículo 19 dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.*

Séptimo. *Los trabajadores del Instituto Nacional Indigenista seguirán siéndolo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales.*

Octavo. *Dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, las dependencias de la Administración Pública Federal propondrán al Presidente de la República, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno desarrollo de los pueblos indígenas.*

Noveno. *Los asuntos pendientes de trámite del Instituto Nacional Indigenista seguirán a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.*

Décimo. *Cualquier referencia que en otras disposiciones jurídicas y administrativas se haga al Instituto Nacional Indigenista, se entenderá hecha a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.*

Onceavo. Aquellos programas del Instituto Nacional Indigenista cuya finalidad se relacione con las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes confieren a las distintas dependencias y entidades, serán transferidos a las mismas, con los recursos correspondientes, en el plazo que convenga la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas con la instancia respectiva".¹

3.2. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Entre los antecedentes directos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, está la creación de la Dirección General de Derechos Humanos en la Secretaría de Gobernación el 13 de febrero de 1989. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 se constituyó como organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102 de la Constitución, elevándose a la CNDH a rango constitucional como organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Finalmente por reforma al artículo constitucional antes citado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Constitución, en su artículo 102 apartado B, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas conforme a sus competencias crearán organismos de protección de derechos humanos conocidas como Comisiones de Derechos Humanos. Estos organismos expiden recomendaciones públicas y no obligatorias para la autoridad.

¹ **Diario Oficial de la Federación.** Tomo DXCVI. N° 13. 21 de Mayo de 2003. Primera Sección. Pgs 2-7.

La Ley de la Comisión de los Derechos Humanos establece en los artículos 5º, 6º y 7º su integración, sus atribuciones y su competencia, que a continuación transcribo:

"ARTICULO 5º . La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaria Ejecutiva, hasta cinco Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La comisión Nacional, para el mejor desempeño de sus responsabilidades, contará con un Consejo.

ARTICULO 6º La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que, a juicio de la Comisión Nacional, redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional;

X. Expedir su Reglamento Interno;

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos;

XII. *Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;*

XIII. *Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos;*

XIV. *Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos;*

XV. *Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales*

ARTÍCULO 7o. *La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:*

I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;

III. Conflictos de carácter laboral; y

IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales”²

La Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una recomendación motivada por las practicas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas y al artículo 4º constitucional párrafo tercero

² Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.** <http://www.cndh.org.mx>.

“Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.³

Debido a que en las clínicas rurales de las instituciones de salud pública obligan a las mujeres indígenas a utilizar el dispositivo intrauterino (DIU) como control de la natalidad, haciéndoles promesas de ayuda económica, proveerlas de bienes materiales y en casos extremos las amenazan con retirarlas de los programas de ayuda económica que otorga el gobierno. Además las comunidades indígenas no cuentan con un traductor para informales de los métodos de planificación familiar y *“los servidores públicos de las clínicas rurales de las instituciones de salud pública, tanto estatales como federales, pretenden imponerles métodos de planificación familiar sin su consentimiento y sin informarles adecuada y ampliamente, en su lengua, cuáles son los beneficios para su salud, los riesgos de su empleo o los posibles efectos secundarios que pudieran presentarse. Asimismo, han manifestado que los médicos o enfermeras de estas instituciones no respetan su voluntad, y sin su consentimiento les aplican métodos de planificación familiar, aprovechando la situación de ignorancia, la necesidad de atención médica o su alteración emocional, como en el caso de las mujeres cuando asisten a sus revisiones ginecológicas, o cuando acuden a jornadas de detección de cáncer cérvico uterino en las cuales les colocan el dispositivo intrauterino sin su consentimiento”*.⁴

Las enfermeras de estas clínicas rurales aprovechan la ignorancia de los indígenas y en algunas ocasiones les hacen firmar o poner sus huellas digitales en documentos en idioma español.

³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. 3ª Edición. Editorial ISEF. México, D. F., 2000. Pg. 3.

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Recomendaciones 2002**. <http://www.cndh.org.mx>.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el contexto del respeto a la diversidad cultural y al marco jurídico, nacional e internacional, está convencida de que sean preservados los derechos reproductivos de los pueblos y comunidades indígenas durante la aplicación de los programas gubernamentales de salud sexual y que se tomen en cuenta las diferencias culturales, por el idioma en que se redacten los documentos administrativos, y los esquemas de valores sobre su vida sexual y reproductiva.

El artículo 4º Constitucional establece que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural, también establece que tanto la Federación, los estados y los municipios deberán promover la igualdad de los indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria y garantizar el derecho de los pueblos indígenas para preservar su lengua.

La política del Estado en materia indígena precisa que los diversos programas en materia de salud, del gobierno federal, de las entidades federativas y municipios lleguen a las comunidades indígenas en sus lenguas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido recomendaciones respecto de los actos administrativos violatorios al artículo 4º Constitucional pues la planificación familiar debe ser de manera informada y libre para los pueblos y comunidades indígenas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas emite las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES GENERALES.

“Primera. Giren instrucciones expresas a quien corresponda, a efecto de que implementen mecanismos de coordinación interinstitucional con dependencias y entidades

de los gobiernos federal, estatal y municipal, en la atención de las comunidades indígenas, con la finalidad de que se facilite, garantice y respete que los usuarios de los servicios de planificación familiar, mediante el consentimiento informado, ejerzan el derecho humano a la libre decisión y elección, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los objetivos previstos tanto en la Norma Oficial Mexicana 005-SSA-1993 De los Servicios de Planificación Familiar, como en los compromisos internacionales que promueven y protegen la elección voluntaria y bien informada, tomando en cuenta la equidad de género y la valoración de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus integrantes.

“Segunda. Instruyan a quien corresponda a fin de que se adopten las medidas administrativas pertinentes para la elaboración y difusión, en la lengua de las comunidades indígenas, de folletos, trípticos y cualquier otro material informativo, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación, inclusive con la propia infraestructura existente de las unidades médicas rurales, las cuales proporcionan atención asistencial y médico preventiva de primer nivel, que acuden a las comunidades a impartir educación para la salud, o de las brigadas de salud de las secretarías de salud, o de sus equivalentes, a través de su programa de ampliación de cobertura, en los que se expongan, de manera clara y veraz, los derechos sexuales y reproductivos, asegurándose de que, además de proporcionar la información confiable en las lenguas indígenas, el personal de salud constate que la orientación y consejería, respecto a los riesgos y beneficios de los métodos de planificación familiar, ha sido comprendida y aceptada sin coerción u ocultamiento de la información necesaria para que hombres y mujeres indígenas tomen una decisión informada, y que contenga la precisión de que los programas gubernamentales de beneficio social no se encuentran condicionados a la adopción de

métodos de planificación familiar y que de la aceptación de estos métodos no se deriva ningún beneficio o prebenda.

“Tercera. Instruyan a quien corresponda, a efecto de que las áreas de capacitación refuercen, en sus programas de actualización o capacitación dirigidos al personal médico y de enfermería que presten sus servicios en comunidades indígenas, temas relativos tanto a los derechos humanos, como a los procesos sociales y culturales de los pueblos indígenas y a sus sistemas de valores, usos y costumbres, para que mejoren el trato que dan a los usuarios, así como la calidad de los servicios, y sobre todo respeten su dignidad como personas cuando desean tomar decisiones sobre los métodos de planificación familiar.

“La presente recomendación de carácter general, de acuerdo con lo señalado por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 129 bis de su Reglamento Interno, aprobada por el Consejo Consultivo de esta Comisión Nacional, en su sesión número 169 de fecha 10 de diciembre de 2002, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, eliminen dichas violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, informo a ustedes que las recomendaciones generales a las diversas autoridades del país no requieren aceptación por parte de las instancias destinatarias; sin embargo, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión

Nacional dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente recomendación.

A T E N T A M E N T E

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dr. José Luis Soberanes Fernández".⁵

⁵ Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Recomendaciones 2002**. Op. Cit.

CAPÍTULO 4.

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

4.1. LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

La Organización Internacional del Trabajo desde su creación ha velado por los derechos de los pueblos indígenas y tribales en particular por las condiciones de trabajo de los jornaleros indígenas y de aspectos también como la educación, la capacitación técnica y seguridad social para la protección de la fuerza laboral indígena. En 1957 adopta el Convenio 107 relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes y la recomendación número 104 sobre la protección o integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes. Con el tiempo se pide una revisión al convenio 107 y se adopta el 27 de junio de 1989 el Convenio número 169 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes.

4.1.1. DEFINICIÓN DE PUEBLO EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Encontramos la palabra "*pueblo*" en la **Carta de las Naciones Unidas** en su artículo 1 en su numeral 2 "*fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al principio de libre determinación de los pueblos*".¹

¹ Arellano García, Carlos. **Derecho Internacional Público**. Segundo Curso. 2ª Edición. Editorial Porrúa. México, D. F., 1998. Pg. 668.

Este documento señala el derecho de los pueblos y los equipara a la nación y al Estado pero con una característica importante que hace diferente al primero de los demás:

“A las naciones las alude como Estados libres y soberanos, no sometidos al dominio de ninguna potencia extranjera y, por el contrario, los que sufren la colonización los identifica como pueblos, dando a entender con esto que no pueden ser tratados de igual manera que sus pares, por carecer de soberanía, uno de los elementos esenciales de los Estados nacionales.

*“Así la libre determinación que se proclama para los primeros es absoluta, mientras para los segundos queda subordinada a la voluntad del colonizador, aunque también se le reconoce el derecho de sustraerse de tal denominación por la vía de la descolonización”.*²

4.1.1.1. DEFINICIÓN DE INDÍGENA.

Para el arqueólogo y antropólogo **Alfonso Caso** *“Es indio todo individuo que se siente pertenecer a una comunidad indígena, que se concibe asimismo como indígena, porque esta conciencia de grupo no puede existir sino cuando se acepta totalmente la cultura del grupo; cuando se tienen los mismos ideales étnicos, estéticos, sociales y políticos del grupo, cuando se participa de las simpatías colectivas y se es de un buen grado colaborador de sus acciones y sus reacciones”.*³

El Segundo Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Cuzco, Perú, en el año de 1949, en su resolución número 10, definió al indio de la siguiente manera:

² López Bárcenas, Francisco. **Distintas concepciones de Pueblo Indígena, como sujeto de Derecho Colectivo.** Editorial Instituto Nacional Indigenista. México, D. F., 1998. Pg.20

³ Caso, Alfonso. **Definición del indio y lo indio, en la comunidad indígena.** Editorial Diana. México, D. F., 1971. Pgs. 89-90.

*“El indio es el descendiente de los pueblos y naciones precolombinas que tienen la misma conciencia social de su condición humana, asimismo considerado por propios y extraños, en su sistema de trabajo, en su lenguaje y en su tradición, aunque estas hallan sufrido modificaciones por contactos extraños”.*⁴

Ricardo e Isabel Pozas dicen que: *“Se denomina indios o indígenas a los descendientes de los habitantes nativos de América - a quienes los descubridores españoles, por creer que habían llegado a las indias, llamaron indios – que conservan algunas características de sus antepasados en virtud de las cuales se hallan situados económica y socialmente en un plano de inferioridad frente al resto de la población, y que, ordinariamente se distinguen por hablar la lengua de sus antepasados, hecho que determina el que estas también sean llamadas lengua indígena. En seguida de esto agregaban que, Fundamentalmente, la calidad del indio la da el hecho de que el sujeto así denominado es el hombre de más fácil explotación dentro del sistema, lo demás, aunque también distintivo y retardador, es secundario”.*⁵

4.1.1.2. DEFINICIÓN DE PUEBLO INDÍGENA.

El Consejo Indio de Sudamérica hace suya la definición *“Los pueblos indios somos descendientes de los primeros pobladores de este Continente: tenemos una historia común, una personalidad étnica propia, una concepción cósmica de la vida y como*

⁴ Stavenhagen, Rodolfo. **Derecho indígena y Derechos Humanos en América Latina**. Editorial Colegio México. México, D.F, 1998. Pg.136.

⁵ López Bárcenas, Francisco. **Distintas concepciones de Pueblo Indígena, como sujeto de Derecho Colectivo**. Op. Cit. Pg. 33.

herederos de una cultura milenaria, al cabo de quinientos años de separación, estamos nuevamente unidos para encabezar nuestra liberación total del colonialismo occidental".⁶

Por su parte el Parlamento Indio Americano del Cono Sur dice: "Nosotros, como pueblo indio, somos una personalidad con conciencia étnica, herederos y ejecutores de los valores culturales de nuestros milenarios pueblos de América, independientemente de nuestra condición de ciudadanos de cada Estado".⁷

4.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789.

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, dieron a conocer los derechos del hombre y del ciudadano. Ésta declaración consta de 17 artículos y a los derechos consagrados en ellos los considera inalienables y sagrados:

Artículo 1º, declara que todos hombres nacen y permanecen libres e iguales.

Artículo 2º, señala como derechos imprescriptibles la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

"Artículo 4º, la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a los demás. Así pues, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otra limitación que aquella que garantice el ejercicio de iguales derechos al resto de los miembros de la sociedad. Sólo la ley puede establecer estas limitaciones.

⁶ Stavenhagen, Rodolfo. **Derecho indígena y Derechos Humanos en América Latina**. Op. Cit. Pg. 136.

⁷ López Bárcenas, Francisco. **Distintas concepciones de Pueblo Indígena, como sujeto de Derecho Colectivo**. Op. Cit. Pg.37.

“Artículo 7º, nadie puede ser acusado, detenido ni encarcelado fuera de los casos determinados por la ley y de acuerdo a las formas por ella prescritas. Serán castigados quienes soliciten, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias. Todo ciudadano convocado o requerido en virtud de la ley debe obedecer al instante; de no hacerlo, sería culpable de resistir a la ley.

“Artículo 11º, la libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del hombre. Por consiguiente, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, haciéndose responsable de los abusos de esa libertad en los casos previstos por la ley.

*“Artículo 17º, la propiedad es un derecho inviolable y sagrado del que nadie puede ser privado, excepto si la necesidad pública, legalmente establecida, lo exige claramente y con la condición de una justa y previa indemnización”.*⁸

4.3 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EL 10 DE DICIEMBRE DE 1948.

Al término de la Segunda Guerra Mundial la Comunidad Internacional se vio en la preocupación de mantener la paz, el desarme y respetar los derechos humanos en las relaciones internacionales y en la Carta de las Naciones Unidas logró que se diera carácter promocional a los Derechos Humanos.

⁸ Organización de las Naciones Unidas. **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.** www.derechoshumanos.org/español/

Con *“La Comisión preparatoria de las Naciones Unidas, que se reunió inmediatamente después de la sesión de clausura de la Conferencia de San Francisco, recomendó que el Consejo Económico y Social (ECOSOC), en su primer periodo de sesiones, estableciera una Comisión para la promoción de los Derechos Humanos, con arreglo a lo previsto en el artículo 68 de la Carta. De conformidad con dicha recomendación, el ECOSOC estableció la Comisión de Derechos Humanos en 1946”*⁹.

En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas examinó un proyecto sobre los derechos y libertades fundamentales del hombre remitiéndola al ECOSOC y éste, a su vez, lo envió a la Comisión de Derechos Humanos para un estudio minucioso y la preparación de un documento en la materia.

En 1947 la Comisión autorizó a sus órganos para que formularan proyectos preliminares sobre derechos humanos, principalmente la Comisión de redacción que se encargó de tal misión y estuvo integrada por ocho miembros. La Comisión decidió redactar dos documentos, uno como Declaración y otro como Convención. Y el 10 de diciembre de 1948 se adoptó por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ESTRUCTURA.

Cuenta con un preámbulo y 30 artículos.

PRINCIPIOS BÁSICOS.

- Todos los hombres nacen libres, iguales en dignidad y derechos.

⁹ Rodríguez Y Rodríguez, Jesús. **Instrumentos internacionales básicos de Derechos Humanos**. Editorial Comisión Nacional de Derechos. México, D. F., 1994. Pg.23

- Toda persona goza de los derechos humanos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política o cualquier condición.
- Toda persona tiene derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona.
- Prohibición de la esclavitud.
- Nadie puede ser sometido a tratos inhumanos.
- Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Toda persona es igual ante la ley no debe existir discriminación alguna en cuanto a su aplicación.
- Nadie puede ser arbitrariamente detenido o preso.
- Toda persona tiene derecho hacer oída y vencida ante un tribunal independiente e imparcial.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- Los hombres y mujeres a una edad núbil sin restricción alguna tienen derecho a formar una familia.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y expresión.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación.
- Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social.
- Toda persona tiene derecho al trabajo y a la elección del mismo.
- Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado de vida que le asegure a él como a su familia la salud y bienestar.
- Toda persona tiene derecho a la educación.

La importancia de esta Declaración es que contempla los derechos humanos sin hacer distinción alguna.

4.4. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, el 18 de diciembre de 1979.

OBJETO.

La salvaguarda de los derechos de la mujer reafirmando con el principio de la no discriminación de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

ESTRUCTURA.

Consta de un preámbulo, 6 partes y 30 artículos.

PRINCIPIOS BÁSICOS.

- No discriminación- Se prohíbe toda forma de discriminación contra la mujer, asegurar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

PROPÓSITOS.

- Con el fin de examinar la aplicación de la Convención se establecerá un Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- Los Estados partes se comprometen en adoptar las medidas necesarias en el ámbito nacional para el cumplimiento de la Convención.

- La Convención está abierta a la adhesión a todos los Estados.

4.5. CONVENIO 169 SOBRE POBLACIONES INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

La Organización Internacional del Trabajo nació con el Tratado de Versalles, después de la Primera Guerra Mundial y desde su inicio dicha organización se preocupó por los derechos indígenas en materia laboral.

En 1921 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) comenzó a desarrollar estudios sobre las condiciones laborales de los trabajadores indígenas. En 1926 se creó la Comisión de Expertos en Trabajo Nativo y en 1936 se celebró la primera Conferencia de los Estados de América Miembros de la OIT donde se propuso que los países de América Latina aportarán un informe de la situación económica y social de los indígenas. En 1951 convocó a un segundo Comité de Expertos reglamentándose aspectos sobre educación, capacitación y protección de la fuerza laboral indígena. En 1957 adopta el Convenio 107 y la recomendación número 104 y como se apuntó, en 1989 se adoptó el Convenio 169 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.

"El día veintisiete del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y nueve, se adoptó en la ciudad de Ginebra, Suiza, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio 169 Pueblos Indígenas y tribales en Países Independientes.

“El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día once del mes de julio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres del mes de agosto del propio año”.¹⁰

El Convenio, además de otorgar más derechos que la Constitución a los Pueblos Indígenas, no es contraria a la misma. Sin embargo, las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena, promulgada y publicada el pasado 14 de agosto del 2001 violan artículos del propio Convenio.

“Al no permitirse la participación de los pueblos indígenas en este proceso, que son los sujetos de derecho específicos del Convenio y de la reforma constitucional, se violan los artículos 2.1, 3.1, 6.1, 7.1, 8.1, 8.2 y 12 de dicha norma (este artículo determina que los pueblos deben tener protección contra la violación de sus derechos, lo cual no está claro actualmente, ya que las posibilidades jurídicas que se han utilizado contra la reforma constitucional ha sido el amparo y la controversia constitucional, medios de defensa que no son únicos para los pueblos indígenas y que no han sido resueltos).

“Se viola también el artículo 4º constitucional (vigente antes de la reforma) que protegía el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social. A pesar de que la misma Constitución establece en ese artículo 135 que para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere el voto de las dos terceras partes del Congreso de la Unión y la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales, lo cual, al parecer, si se lleva a cabo, esta no es la única disposición que debe acatarse, porque existe una responsabilidad internacional de

¹⁰ Sánchez Valderrama, Guillermina; et. al. **Los Pueblos Indígenas en la Legislación Nacional**. Editorial Instituto Nacional Indigenista. México, D. F., 1997. Pg.66.

México que no puede ser aludida en virtud de que no se encuentra especificada en una ley emanada del Congreso de la Unión, como ya se mencionó.

“Si al llevar a cabo una reforma a la Carta Magna no se toma en cuenta al sujeto a quien se va a aplicar esa disposición y se ignora una norma vigente que sí prevé un procedimiento para que se respeten los derechos de los pueblos indígenas, entonces ¿qué sentido tiene la reforma al ser parte de la Constitución?”.¹¹

PRINCIPIOS BÁSICOS.

- Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- La protección y el reconocimiento de valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales.
- El mejoramiento de las condiciones de vida, de trabajo, salud y educación.
- La participación de los pueblos indígenas para la protección del medio ambiente y la explotación de los recursos humanos.
- El derecho de preservar sus costumbres e instituciones siempre que no sea incompatible con el sistema jurídico nacional e internacional.
- El reconocimiento de las tierras que tradicionalmente ocupan.
- Contratación, condiciones de empleo, seguridad social y salud.
- Contactos y cooperación a través de las fronteras.

¹¹ López Bárcenas, Francisco; et. al. **Los Derechos indígenas y la Reforma Constitucional en México.** Op. Cit. Pgs. 86-87.

4.6. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RELATIVOS A LA IGUALDAD DE GÉNERO.

De manera adicional, nuestro país ha suscrito instrumentos internacionales que completan el régimen internacional aplicable a la igualdad de género y que, por extensión, puesto que no hace mención expresa de la mujer indígena podemos referir a ésta en los Tratados Internacionales suscritos por México:

Convención sobre Nacionalidad de la Mujer (DOF 07 de abril de 1936, en vigor para México a partir del 27 de enero de 1936).

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (DOF 06 de noviembre de 1954, en vigor para México a partir del 11 de agosto de 1954).

Convención sobre la nacionalidad de la Mujer Casada (DOF 25 de octubre de 1979, en vigor para México a partir del 03 de julio de 1979).

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (DOF 28 de abril de 1981, en vigor para México a partir del 21 de junio de 1981).

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (DOF 28 de abril de 1981, en vigor para México a partir del 21 de junio de 1981).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (DOF 12 de mayo de 1981, fe de erratas 18 de junio de 1981. en vigor para México a partir del 03 de septiembre de 1981).

III

PROPUESTAS CONCRETAS.

1. El trabajo eficiente de las instituciones relativas a la protección de los pueblos indígenas debe consistir en que las promesas no queden en los escritorios de los promotores gubernamentales. El Estado Mexicano debe erradicar la marginación y pobreza en colaboración con organismos y programas internacionales, por ejemplo en el contexto de Organización de Naciones Unidas (O.N.U).
2. Se debe de incluir el Derecho Consuetudinario Indígena como una asignatura de gran relevancia en el plan de estudios de la Licenciatura en Derecho porque los indígenas tienen una forma diversa de percibir el mundo, una cosmovisión que choca con el Derecho Positivo Mexicano.
3. La historia, cultura indígena, grupos existentes, lengua indígena no deben de ser vistos sólo como talleres voluntarios sino integrados a los Programas de Educación Básica.
4. Se deben tomar, en cuenta en las reformas constitucionales, las propuestas de los propios indígenas, pero no como ocurrió con los acuerdos de San Andrés y la Ley de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), cuyos documentos plasmaban la situación, derechos y cultura de la mujer indígena, la libre determinación de los pueblos indígenas que no fueron tomados en consideración en las reformas constitucionales.
5. Que la legislación de México relativa a derechos y cultura indígena sea una realidad material y no exista sólo de iure.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: La Constitución de 1824 deseaba darle una forma jurídica-política al país, y estableció aspectos como la abolición de la esclavitud, pero no se preocupó por incluir derechos de forma específica para los indígenas.

SEGUNDA: La Constitución de 1917 surgió como consecuencia jurídica de la Revolución Mexicana de 1910, estableció las garantías de libertad de trabajo, prohibición de la esclavitud y el reparto de tierras entre otros.

TERCERA: Las Constituciones de 1824, 1857 y 1917 no contemplaron los derechos de los pueblos indígenas de forma específica.

CUARTA: En el sexenio 2000-2006 se reformó la Constitución sobre aspectos de derecho y cultura indígena con motivo del movimiento armado en Chiapas por parte del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y conforme a los acuerdos de San Andrés (Ley Cocopa) se recogieron propuestas de los indígenas para la reforma constitucional. Se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo primero, se reforma el artículo segundo, se deroga el párrafo primero del artículo cuarto, se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el 2001 se publica dicha reforma.

QUINTA: La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se creó para impulsar programas, velar por los derechos de los pueblos indígenas, promover su desarrollo de los pueblos indígenas que permitieran el respeto a su integridad, territorio, recursos naturales, el derecho a la educación y el reconocimiento a su cultura.

SEXTA: La Comisión Nacional de Derechos Humanos emite recomendaciones de carácter no obligatorio para la autoridad y realiza visitas a comunidades indígenas a partir de quejas. Es por ello que este organismo nacional ha emitido recomendaciones por las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los indígenas por ejemplo respecto del consentimiento libre e informado para la planificación familiar y del artículo 4º párrafo tercero constitucional.

SÉPTIMA: Existen varias instituciones sobre la protección de derechos de las mujeres como el Instituto de las Mujeres (INMUJERES) y los Centros de Integración y Asistencia a la Mujer en los que se busca la equidad de género, si bien se habla de la mujer pero no de la mujer indígena en particular.

OCTAVA: Se necesitan instituciones eficaces que se preocupen verdaderamente sobre los derechos indígenas.

NOVENA: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, señaló como principio elemental que los hombres nacen y permanecen libres e iguales.

DÉCIMA: Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la O.N.U el 10 de diciembre de 1948 tomo como base el principio de la libertad e igualdad, de la esclavitud, prohibición de tratos inhumanos. Señaló que estos derechos son extensivos a toda persona sin importar su raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición.

DÉCIMA PRIMERA: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, prohíbe toda forma de discriminación hacia ellas y establece la igualdad entre el hombre y la mujer.

DÉCIMA SEGUNDA: La Organización Internacional del Trabajo, desde su génesis, tuvo gran preocupación por las condiciones laborales de los trabajadores indígenas. En 1957 la OIT adoptó el Convenio 107 relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes y la recomendación 104 sobre la protección o integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribuales en los países independientes. En 1989 surge el Convenio 169 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países independientes con motivo de la revisión del Convenio 107.

DÉCIMA TERCERA: El Convenio 169 señala como principios el reconocimiento de las prácticas culturales, el mejoramiento de la vida, condiciones de la explotación de los recursos naturales por los propios indígenas y otros principios fundamentales.

DÉCIMA CUARTA: La Declaración de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la O.N.U el 10 de diciembre de 1948, coloca a la mujer en un plano de igualdad y libertad. La Declaración dota de estos derechos a toda persona sin hacer distinción de raza, color, sexo, idioma y otros. Además de señalar que toda persona tiene derecho a la educación. El supuesto "**toda persona**" envuelve a la mujer indígena.

DÉCIMA QUINTA: El Convenio 169 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo señala que los pueblos indígenas y tribales gozan de los derechos humanos y libertades, estos derechos señalados en dicho Convenio son extensivos también a la mujer indígena en cuanto al mejoramiento de vida, trabajo, salud, educación entre otros.

DÉCIMA SEXTA: La población indígena integrada por mujeres viven en un estado de marginación total, encontrándose en una situación de aislamiento que no le permite gozar

VII

de los privilegios y la obliga a carecer de servicios como el drenaje, recolección de basura, hospitales, escuelas, falta de vivienda e higiene, colocándolas a ellas junto con su familia en gran desventaja social..

DÉCIMA SÉPTIMA: La marginación va aunada a la pobreza, debido a las carencias y bajos ingresos. Las familias indígenas no pueden acceder a los niveles mínimos de atención médica, vivienda, vestido y no gozar de una buena alimentación.

DÉCIMA OCTAVA: La mujer indígena vive en estado de marginación y pobreza, es también analfabeta pues sólo por ser mujer no puede acudir a la escuela pues la cultura (tradiciones y costumbres), no permiten que ella acceda a ningún tipo de educación formal.

DÉCIMA NOVENA: El Derecho Consuetudinario Indígena es un Derecho no escrito, que se transmite de manera oral, es un Derecho de cosmovisión entre otras características, este Derecho pone a la mujer en una desventaja social, económica o patrimonial, familiar y educativa. A cambio, recibe todo el peso de las obligaciones familiares, laborales y sociales que la han mantenido en una situación de marginación y rezago permanentes. Estos aspectos producto y práctica de los usos y costumbres indígenas, deben ser valorados adecuadamente por el Derecho Internacional a fin de conciliar su contenido humanista con el Derecho Positivo nacional y las propias concepciones jurídicas de los indígenas. En particular, las que la mujer indígena tiene de sí misma.

BIBLIOGRAFÍA.

- Abad de Santillán, Diego. **Historia de la Revolución Mexicana.** Editorial Frente de Afirmación Hispánica. A. C. México, D. F., 1992.
- Álvarez Ortiz, María G. **Normas para la mujer, en la evolución del Estado Mexicano.** UNAM. México, D. F., 1990.
- Alvear Acevedo, Carlos. **Historia de México.** 55ª Edición. Editorial JUS. México, D. F., 1996.
- Arellano García, Carlos. **Derecho Internacional Público. Segundo Curso.** 2ª Edición. Editorial Porrúa. México, D. F., 1998.
- Azuela, Arturo; et. al. **Movimientos Populares en la Historia de México y América Latina.** Colegio de Historia. UNAM. México, D. F., 1987. Pg.39.
- Barreda, Andrés; et. al. **Chiapas.** UNAM. México, D. F., 1997.
- Bosch García, Carlos. **Sueño y ensueño de los conquistadores.** UNAM. México, D. F., 1987.
- Caso, Alfonso. **Definición del indio y lo indio, en la comunidad indígena.** Editorial Diana. México, D. F., 1971.
- Fernández, Patricia; et. al. **La situación demográfica de México.** Editorial Conapo. México, D. F., 2002.
- Galeana de Valadés, Patricia. **Seminario sobre la participación de la mujer en la vida nacional.** UNAM. México, D. F., 1989.

- Galeana de Valadés, Patricia. **La condición de la mujer indígena y sus derechos fundamentales.**
UNAM. México, D. F., 1997.
- Galindo Garfías, Ignacio. **Derecho Civil. Primer curso. Parte General. Personas-Familia.**
Editorial Porrúa. México, D. F., 1973.
- Glantz, Margo; et.al. **La Malinche, sus padres y sus hijos.**
Editorial. Taurus. México, D. F., 2001.
- González Galván, Jorge Alberto. **El Derecho Consuetudinario de las culturas indígenas de México. Notas de un caso: los Najerij.**
UNAM. México, D. F., 1994.
- González, Juan Antonio. **Elementos de Derecho Civil.**
Editorial. Trillas. México, D. F., 2001.
- López Bárcenas, Francisco. **Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México.**
2ª. Edición. Editorial. Casa Vieja. México, D. F., 2002.
- López Bárcenas, Francisco **Distintas concepciones de Pueblo Indígena, como sujeto de Derecho Colectivo.** Editorial Instituto Nacional Indigenista. México, D. F., 1998.
- Magallón Ibarra, Jorge Mario. **Instituciones de Derecho Civil. Tomo. II.**
Editorial. Porrúa. México, D. F., 1998.
- Mendieta y Núñez, Lucio. **El problema agrario de México. 22ª Edición.**
Editorial Porrúa. México, D. F., 1989.

- Navarrete M., Tarcisio. **Los Derechos Humanos al alcance de todos.**
2ª Edición. Editorial Diana. México, D. F., 1992.
- Pacari, Nina.(Coordinadora). **Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas.**
Documento Referencial Género desde la perspectiva de las mujeres indígenas. Documento elaborado por el Centro de estudios e información de la Mujer Multiétnica, CEIMM de la Universidad de las regiones autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense. Oaxaca, México, 2002. Cita a Jiménez Cándida.
- Ordóñez Cifuentes, José Emilio; et. al. **Cosmovisión y prácticas jurídicas de pueblos indios. IV Jornadas Lascasianas.**
Editorial. UNAM. México, D. F., 1994.
- Ramos Escandón, Carmen; et. al. **Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México.**
Editorial. Colegio de México. México, D. F., 1987.
- Rovira, Guiomar. **Mujeres de maíz.**
Editorial. ERA. México, D. F., 1997.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús. **Instrumentos internacionales básicos de Derechos Humanos.**
Editorial. Comisión Nacional de Derechos. México, D. F., 1994.
- Sánchez Valderrama, Guillermina; et. al. **Los Pueblos Indígenas en la Legislación Nacional.**
Editorial Instituto Nacional Indigenista. México, D. F., 1997.

- Silva Herzog, Jesús. **De la Historia de México 1810-1938.** Editorial Siglo XXI. México, D. F., 1980.
- Stavenhagen, Rodolfo. **Derecho indígena y Derechos Humanos en América Latina.** Editorial Colegio México. México, D. F., 1998.
- Tuñón Pablos, Esperanza. **Mujeres que se organizan. El frente único. PRO derechos de la mujer 1935-1938.** Editorial Porrúa. México, D. F., 1992.
- Vasconcelos, José. **Hernán Cortés, creador de la nacionalidad.** Ediciones Xochitl. México, D. F., 1991.

DICCIONARIOS JURÍDICOS Y SOCIOLÓGICOS.

- Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental.** Editorial Heliasta. Argentina, Buenos Aires, 1998.
- Garrone, José Alberto. **Diccionario Jurídico. Tomo II.** Editorial Abeledo-Perrot. Argentina, Buenos Aires. 1986.
- Pratt Fairchild, Henry. **Diccionario de Sociología.** Editorial Fondo de Cultura Económica. México, D. F., 1984.

HEMEROGRAFÍA.

- Lira Saade, Carmen. Uno, dos, tres por mí (Suplemento) **La Jornada.** México. Año III, No 75, 2 de marzo del 2001.

LEGISLACIÓN CONSULTADA.

- Código Civil para el Distrito Federal.** 3ª Edición. Editorial ISEF. México, D. F., 2002.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3^a Edición. Editorial ISEF. México, D. F., 2000.

Diario Oficial de la Federación. Tomo DXCVI. No 13. 21 de Mayo de 2003. Primera Sección.

ENCICLOPEDIAS.

Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2002. © 1993-2001 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Marginación Social.

I N T E R N E T.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. **Ley de la Comisión de los Derechos Humanos y Recomendaciones 2002.** <http://www.cndh.org.mx>.

Organización de las Naciones Unidas. **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.** <http://www.derechoshumanos.org/español/>